



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 23 de Marzo de 2004

No.58

### SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No.88-2004.....	1485
Acuerdo Presidencial No.101-2004.....	1486
Acuerdo Presidencial No.102-2004.....	1486
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación de Mujeres La Bahía "Gaspar García Laviana" (Asociación La Bahía).....	1487
Estatutos Fundación Rescatando el Futuro de los Adolescentes.....	1491
Constancia de Inscripción "Proyecto Norwalk Sister City INC,".....	1494
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1495
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contador Público Autorizado Acuerdo C.P.A. 0045-2004.....	1502
<b>SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES</b>	
SIP-CD-21-09-12-03.....	1502
<b>LOTERIA NACIONAL</b>	
Reglamento Operativo del Decreto 06-2001 de Lotería Nacional.....	1507
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 04-2004 Adquisición de Computadoras para INTAE Granada.....	1514
Convocatoria a Licitación Restringida No. 04-2004 Adquisición de Computadoras e Impresoras para INTAE Masatepe.....	1515
<b>CORPORACION DE ZONAS FRANCAS</b>	
Convocatoria a Licitaciones Proyectos de Inversión 2004.....	1516
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.....	1517
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1519

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

#### **ACUERDA**

**Arto. 1** Se aclara el artículo uno del Acuerdo Presidencial No. 147-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del año 2002, el cual se leerá así: Se autoriza al Procurador General de la República, para que, con base en la Ley No. 408, LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL ESTADO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO REGISTRAL 122,278, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CENTRO CRISTIANO DE DESARROLLO FAMILIAR FE MUTUA (CECRISDEFA), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No.238 del 14 de diciembre de 2001, comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Centro Cristiano de Desarrollo Familiar Fe Mutua (CECRISDEFA), Escritura Pública de Donación de un bien inmueble ubicado en Lomas de San Judas, Municipio de Managua, Departamento de Managua. El bien inmueble matriz, reducido a menor extensión por desmembración, está inscrito bajo el No. 122,278, Tomo 1910, Folios 1 al 3; 9 y 12, Asiento 1o. de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de INMINE, Finca de AGROMAC y Tierra Prometida, SUR: Restos de la Finca Santa Ana, propiedad del Estado; ESTE: Finca propiedad de Mongens Ericen, OESTE: Restos de la Finca Santa Ana, propiedad del Estado, No. Catastral 2952-3-08-000-N/C. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de metro cuadrado (8,244.86 m2) equivalentes a once mil seiscientos noventa y cuatro varas cuadradas con seiscientos treinta y tres milésimas de vara cuadrada (11,694.633 vrs2), conforme a plano topográfico, el bien inmueble

está conformado por dos lotes de terreno identificados como Lote No. 1 y Lote No. 2: Lote No. 1, tiene una extensión de seis mil ciento catorce metros cuadrados con novecientos cuarenta y ocho milésimas de metros cuadrados (6,114.948 m<sup>2</sup>) equivalentes a ocho mil seiscientos setenta y tres varas cuadradas con quinientas treinta y cuatro milésimas de vara cuadrada (8,673.534 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes linderos: NORTE: Lomas de San Judas, Bloque I, SUR: Lote No. 2 y, Lomas de San Judas Bloque H, ESTE: Calle de por medio, Lomas de San Judas, Bloque H, OESTE: Cauce de por medio, Lomas de San Judas, Bloque N, con los siguientes Derroteros: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 1-2 RUMBO S 83° 08' 13" W DIST. 62.116 m; EST. 2-3 RUMBO S 03° 03' 07" W DIST. 58.563 m; EST. 3-6 RUMBO S 05° 48' 05" E DIST. 57.271 m; EST. 6-5 RUMBO S 76° 16' 38" E DIST. 51.997 m; EST. 5-1 RUMBO N 10° 17' 15" E DIST. 112.352 m. Lote No. 2, tiene un área de dos mil ciento veintinueve metros cuadrados con novecientas doce milésimas de metro cuadrado (2,129.912 m<sup>2</sup>) equivalentes a tres mil veintiuna varas cuadradas con noventa y nueve milésimas de vara cuadrada (3,021.099 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 1 y, Lomas de San Judas, Bloque I, SUR: Calle Pública, ESTE: Calle de por medio, Lomas de San Judas, Bloque H, OESTE: Cauce de por medio, Lomas de San Judas, Bloque N, con los siguientes Derroteros: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 7-8 RUMBO S 76° 15' 57" W DIST. 51.879 m; EST. 8-9 RUMBO S 25° 47' 44" E DIST. 83.964 m; EST. 9-7 RUMBO N 08° 57' 28" E DIST. 89.00 m.

**Arto. 2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirva la Certificación de este Acuerdo, la del Acuerdo Presidencial No. 147-2002, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del año 2002 y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.101-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Cónsul Honorario de la República de

Nicaragua ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Doctor Luis Augusto Frappola Álvarez, Observador del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**Arto. 2** La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Señor Cónsul Honorario, Doctor Luis Augusto Frappola Álvarez, de suficiente Credencial para acreditar su representación.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.102-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que el Excelentísimo Señor Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha distinguido por el especial interés desde que asumió la Presidencia de la República, en estrechar y fortalecer aún más los lazos de amistad y cooperación que tradicionalmente han unido a los pueblos y Gobiernos de México y Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la Orden "Rubén Darío", en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Arto. 2** Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA  
"GASPAR GARCIA LAVIANA"  
(ASOCIACION "LA BAHIA")**

Reg. No. 03560 – M. 0056205 – Valor C\$ 830.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**. Fue inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos diecisiete (1817) del folio número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve al folio número cuatro mil quinientos sesenta y tres (4549-4563), Tomo II, Libro Sexto (6°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ocho mil ochenta y tres al folio número ocho mil noventa y tres (8083-8093), a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**. En la Gaceta Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación. Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha treinta de enero del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No. 1**

Solicitud presentada por la Lic. Lilliam Reyes Guerrero, en su carácter de Presidenta de la **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")** el día primero de diciembre del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")** inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos diecisiete (1817) del folio número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve al folio número cuatro mil quinientos sesenta y tres (4549-4563), Tomo II, Libro Sexto (6°), que llevó este Registro, el día once de enero del año dos mil uno.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el once de marzo

del dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada:

**"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**. En la Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha treinta de enero del año dos mil cuatro.

Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACION**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **"LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO:**
**I**

A la entidad denominada **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2759, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 con fecha del diecinueve de diciembre del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ing. Carlos José Silva Martínez, Director en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 72 con fecha del dieciocho de abril del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Ochocientos Diecisiete (1817)**, del folio número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve al folio número cuatro mil quinientos sesenta y tres (4549-4563), **Tomo: II, Libro: Sexto (6°)** del día doce de enero del año dos mil uno.

**II**

En Asamblea General Ordinaria, la **"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

**PORTANTO**

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO"**, artículo 13,

inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”

**ACUERDA  
ÚNICO**

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA “GASPARGARCIALAVIANA”(ASOCIACIÓN “LA BAHIA”), que íntegra y literalmente dicen así:

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE. (15). REFORMAS Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA “GASPAR GARCIALAVIANA.”** En la Ciudad de Rivas a las nueve de la mañana del día Veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. ANTE MI. MELIDA ESTHER CORTEZ CASTILLO. Abogada y Notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio, con oficina abierta en esta ciudad de Rivas, Debidamente Autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finalizará el Veintidós de Diciembre del año dos mil siete. COMPARECEN; LILLIAM DEL SOCORRO REYES GUERRERO, viuda, contadora con cédula de identidad Número: cinco, seis, uno, guión, dos, dos, cero, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, D. ROSA JULIA MONJARRETZ CABEZAS, casada, costurera, con cédula de identidad Número cinco, seis, cuatro, guión, uno, siete, cero, ocho, cinco. Nueve, guión, cero, cero, cero, tres, F. IDALIA BERMUDEZ GONZALEZ, agrónoma, soltera, con cédula de identidad Número: tres, seis, cuatro, guión, cero, tres, cero, cuatro, seis, nueve. guión, cero, cero, cero, uno, P. VALERIA MORA SAENZ, soltera, Técnica en computación,. Con cédula de identidad Número: cinco, seis, siete, guión, dos, cero, cero, siete, ocho dos, guión, cero, cero, cero, cero, E. Y ANA LUISA CHAVEZ QUIROZ, casada, ama de casa, con cédula de identidad Número: dos, cero, dos, guión, uno, uno, uno, cero, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, dos, G. todas mayores de edad con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, de tránsito por esta ciudad, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar y la especial para la realización de este acto en el que actúan en nombre y Representación de la Asociación de Mujeres La Bahía “Gaspar García Laviana” en su calidad de asociadas y miembros de la Junta Directiva de la referida asociación. Tal y como consta en Acta Número Veintiuno de la Asamblea General celebrada el día Veintisiete de Septiembre del año dos mil tres. Y que corre en los folios doble cero dos, doble cero tres y doble cero cuatro del Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de asociadas. Así expresan conjuntamente. **PRIMERA:** Que la Persona Jurídica a la que pertenecen fue constituida en Escritura Pública Número Doce, denominada: CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. Otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Octubre del año dos mil, ante los oficios del Notario: Félix Segundo González Pérez, y que yo la Notario doy fe de tener a la vista, la cual se encuentra debidamente

inscrita en el Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, bajo el Número: Un Mil Ochocientos Diecisiete, del Folio: Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve al Folio: Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Tres. Tomo: II; Libro Sexto del Registro de Asociaciones, Todo conforme a autorización de Resolución del día once de Enero del año dos mil uno. Persona Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional, de conformidad a Decreto No. Dos Mil Setecientos cincuenta y nueve, publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. Doscientos Cuarenta, del día martes Diecinueve de Diciembre del año dos mil. Y sus Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial No. Setenta y Dos, del miércoles dieciocho de Abril del año Dos Mil Uno. Registrados ante el MINISTERIO DE GOBERNACION, de la República de Nicaragua. Reg. No. Dos Mil Ciento Treinta Siete, guión, M, Quinientos Nueve Mil Trescientos Cincuenta. Continúan manifestando las Comparecientes **SEGUNDA;** Que de conformidad a lo que establecen los Artículos, Quince respecto de la modificación y ampliación de los Estatutos y Diecinueve, respecto a la atribución de ejecutar las resoluciones emitidas por la Asamblea General y los artículos Veintiocho y Veintinueve todo de los estatutos vigentes, de la asociación a quien Representan, expresan que por el mandato de la Asamblea General Extraordinaria del día. Doce de Octubre del dos mil tres. La que íntegra y literalmente Dice: Acta Número Veintitrés. Reunidas en la oficina de la asociación de Mujeres La Bahía “Gaspar García Laviana” a las nueve de la mañana del día Doce de Octubre del dos mil tres para sesionar de forma extraordinaria y desarrollar el punto de Agenda. UNICO: Reformas y Ampliación de Estatutos de la Asociación. Desarrollo: Se planteó la necesidad de las Reformas y ampliación de los Estatutos de la Constitución de la asociación y aprobado que fue así la Reforma quedará de la siguiente manera: DEL CAPITULO PRIMERO, (DE LOS MIEMBROS) Arto. 1. Podrán ser miembros de la asociación, todas aquellas personas nicaragüenses que soliciten su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva, además de llenar los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los Extranjeros podrán solicitar su integración como miembros honoríficos después de haber apoyado a la asociación en su desarrollo y fortalecimiento al menos durante dos años, y radicar en Nicaragua de forma indefinida o por periodos largos. CAPITULO QUINTO. (DEL DOMICILIO) Arto: 27. La asociación La Bahía tendrá su domicilio en San Juan del Sur departamento de Rivas pudiendo establecer oficinas, sedes o filiales en cualquier parte del territorio nacional y muy especialmente a comunidades de la zona rural de Masaya, Granada, Carazo y Rivas. A fin de promover el bienestar económico, social y cultural de las mujeres y hombres de la cuarta Región de Nicaragua dentro de un concepto integral de desarrollo y en concordancia con las corrientes modernas de la cooperación internacional entre los pueblos y gobiernos. CAPITULO SEXTO. (FINES). Arto. 28. La Asociación de Mujeres La Bahía Gaspar García Laviana tendrá como fin fundamental dentro de su gestión la coordinación con otras organizaciones e intermedios financieros la consecución y ejecución de fondos revolventes en actividades de desarrollo agropecuario y de servicio o cualquier otra actividad que coadyuve directa e indirectamente a alcanzar los objetivos propuestos desde su creación. Se cierra la sesión a las doce y quince minutos del medio día y firmamos (F). Angela de S.

Espinoza. (F). Ana Luisa Chávez. (F). Aleyda del Socorro Oporta. (F). Julia Monjareth. (F). Jessica Carmona M. (F). - Jeaneth Francisca Carmona. (F). Claudia María Mora. (F). Julio Cesar Avilés Gallo. (F). Idalia Bermúdez González. (F). Lilliam Reyes Guerrero. (F). Gaspar García. Reyes. (F), Carolina del Carmen Pérez Padilla. (F). Erasmo Cerda Solis. (F). María E. Marchena. (F). Martha Alicia Cerda. (F). Valeria Mora. (F). Salvadora Castro. Continúan manifestando las comparecientes que por ello están compareciendo ante esta Notaría Pública a fin de legalizar las Reformas y ampliación de los estatutos de la asociación en lo que hace a sus capítulo. Primero, Artículo No. 1, de los miembros, capítulo, Quinto. Del domicilio, adicionado como Arto. No. 27 que reforma lo relativo a las disposiciones Finales Capítulo Sexto, De los Fines, adicionado como Arto. No. 28, pasando por consiguiente al Capítulo Séptimo, Arto. No. 29, Lo relativo a las disposiciones Finales, Quedando Así a efectos de la Reforma y Adición realizada los estatutos de la asociación Reformados y ampliados de la siguiente manera. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA 'GASPAR GARCIA LAVIANA':** **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES LA BAHÍA "GASPAR GARCÍA LAVIANA", - CAPITULO PRIMERO: (De los Miembros).** - **Arto.1.** Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas nicaragüenses que soliciten su ingreso de manera voluntaria ante la Junta Directiva, además de llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los extranjeros podrán solicitar su integración como miembros honoríficos después de haber apoyado a la Asociación en su desarrollo y fortalecimiento al menos durante dos años y radicar en Nicaragua de forma indefinida o por periodos largos. - **Arto.2.** - Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos. - **Arto.3.** Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. - **Arto.4.** - Son miembros activos aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. **Arto.5.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un periodo determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General. **Arto.6.** Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser nicaragüense nacionalizado y/o residente en el país o Extranjero con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; c) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos establecidos. - **Arto.7.** Son los derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de Asociación; d) a ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación. - **Arto.8.** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo. - **Arto.9.:** La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita; c) por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General. - **CAPÍTULO SEGUNDO. (OBJETIVOS).** - **Arto.10.** - La Asociación "La Bahía", tiene como objetivo fundamental promover el bienestar económico, social y cultural de las mujeres y comunidades del Municipio de San Juan del Sur, en el Departamento de Rivas, dentro de un concepto integral de Desarrollo y en concordancia con las corrientes modernas de la cooperación internacional entre los pueblos y gobiernos. - Serán objetivos particulares de la Asociación: a) Identificación, impulso y organización de acciones que permitan propiciar una mayor participación y movilización activa de las mujeres alrededor de sus propias reivindicaciones y necesidades así como las de sus familias y comunidades; b) Identificar y generar fuentes de empleos, a través del impulso y formación de talleres de artesanía, costura, establecimiento de apiarios, agricultura orgánica entre otras, que sirvan de generadores de ingresos de los miembros y sectores que serán atendidos por la Asociación; c) Brindar apoyo a la población en general en materia de asesoría, capacitación, así como la gestión y formulación de programas y proyectos sociales o de carácter productivos que permitan el mejoramiento del nivel de los miembros de la Asociación y de la población en general; d) Impulsar y desarrollar acciones por medio de proyectos que permitan mayor atención a los miembros de la Asociación y población en general, en el ámbito de salud primaria con la participación de recursos humanos calificados, distribución de medicamentos y la construcción de la infraestructura básica; e) promover entre los miembros de la Asociación, la producción y uso de medicamentos naturales como alternativa de prevención, tratamiento y cura de enfermedades en la población; f) promover entre las familias y comunidades, con el apoyo de los miembros de la Asociación, la creación de pequeños huertos comunales, granjas avícolas, porcinas, entre otras, que permita la producción de alimentos que mejoren la dieta alimenticia y el nivel de ingresos de la población; g) Establecer las coordinaciones necesarias con organismos nacionales o internacionales afines a los objetivos de la Asociación con miras a solicitar el apoyo correspondiente para la ejecución de los programas y proyectos impulsados por la Asociación; f) Cualquier otra actividad que coadyuve directa o indirectamente al logro de los objetivos. - **CAPITULO TERCERO. (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN).** - **Arto.11.** La Convocatoria para Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. **Arto.12.** Las resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General deberán ajustarse a la Ley y a los Estatutos y demás resoluciones, tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. - **Arto.13.** Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del

total de sus miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. Arto. 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva; aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación; conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto; conocerá de los recursos e impugnaciones y; conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- Arto.15. La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la asociación; aprobará el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones; Arto.16.- Los miembros de la Junta Directiva electa, tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, para su periodo de tres años, pudiendo ser reelectos si así lo aprueba la Asamblea General. Arto.17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. Arto.18. - Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 19. La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; emitir los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el Informe Financiero Anual de la Asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación: Arto.20. Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: Representar legalmente a la Asociación; delegar con autorización, la representación de la asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen, velar por el buen funcionamiento de la asociación,

La Junta Directiva y demás órganos con que cuenta; las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. Arto.21. Las atribuciones del Vice – Presidente serán: Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. Arto 22. Las atribuciones del Secretario serán: Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; llevar la correspondencia; redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y de la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Arto 23.- Las atribuciones del Tesorero serán: Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva; elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia.- Arto 24.- Las atribuciones del Vocal serán: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto 25.- La Junta Directiva nombrará a un Director Ejecutivo con facultades de Apoderado General de Administración, sus funciones al igual que las de los Comités de Trabajo que se formen, serán establecidas en el Reglamento respectivo. CAPITULO CUARTO.- (PATRIMONIO).- Arto 26.- El Patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que estarán sujetas al régimen legal, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- CAPÍTULO QUINTO.- (DEL DOMICILIO) Arto.27 La asociación La Bahía tendrá su domicilio en San Juan del Sur departamento de Rivas pudiendo establecer oficinas sedes o filiales en cualquier parte del territorio nacional y muy especialmente a comunidades de la zona rural de Masaya, Granada, Carazo y Rivas. A fin de promover el bienestar económico social y cultural de las mujeres y hombres de la cuarta Región de Nicaragua dentro de un concepto integral de desarrollo y en concordancia con las corrientes modernas de la cooperación internacional entre los pueblos y gobiernos CAPITULO SEXTO.- (FINES) Arto 28. La Asociación de Mujeres La Bahía Gaspar García Laviana tendrá como fin fundamental dentro de su gestión la coordinación con otras organizaciones e intermedios financieros

la consecución y ejecución de fondos revolventes en actividades de desarrollo agropecuario y de servicio o cualquier otra actividad que coadyuve directa e indirectamente a alcanzar los objetivos propuestos desde su creación. **CÁPITULO SÉPTIMO.-(DISPOSICIONES FINALES).- Arto 29.-** Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable. En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- **Arto 30.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. **Arto 31.-** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.- **Arto 32.-** La Asamblea General que apruebe la disolución de la Asociación, deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne, garantizando además: exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquito; disponer que se practique el balance, rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. **Arto 33.-** La Asamblea General Liquidadora, deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la asociación liquidadora.- En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se regulará en el reglamento que se dicte o se aplicará los principios de la legislación común.- Así se expresaron las comparecientes a quienes yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen. Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura pública a las comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican, y firman conmigo la Notario. Que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. Lilliam del Socorro Bermúdez González (F) Ilegible Valeria Mora Sáenz (F) Ilegible Ana Luisa Quiroz. Paso ante mí. Del Folio número doce, al reverso del Folio número diecisiete de mi Protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora Lilliam del Socorro Reyes Guerrero libro este Primer Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las dos de la tarde del día veintinueve de enero del año dos mil cuatro. Firma Lic. Mérida Esther Cortez Castillo Abogado y Notario. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro. Dr. JULIO VEGA Pasquier, **MINISTRO**

## ESTATUTO "FUNDACION RESCATANDO EL FUTURO DE LOS ADOLESCENTES"

Reg. No. 03561 – M. 682761 – Valor C\$ 1,515.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro (2694), del folio número siete mil quinientos cuarenta, al folio número siete mil quinientos cincuenta, Tomo V, Libro Séptimo, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN RESCATANDO EL FUTURO DE LOS ADOLESCENTES”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número diecisiete (17), protocolizada por el Lic. Bernardo Antonio Díaz Figueroa, con fecha diecisiete de enero del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS. CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN: Habiéndose discutido un Proyecto de Estatutos, los Asociados por unanimidad de votos aprobaron, por tanto esta Asamblea resuelve aprobar y emitir los siguientes estatutos, de la fundación “Rescatando el Futuro de los Adolescente” TITULO I: Generalidades; Artículo I; El nombre de la fundación será “ RESCATANDO EL FUTURO DE LOS ADOLESCENTES”, Artículo II; la Asociación es una sociedad sin fines de lucro; de carácter civil de nacionalidad nicaragüense constituida para mejorar y proveer el futuro de los adolescentes; enseñándole un oficio para que sean útiles a la sociedad y a la patria; Artículo III; el domicilio de la fundación será la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, su campo de acción será extendido, en todo el territorio Nacional de la República, pudiendo establecer, oficinas o delegaciones tanto dentro como fuera del país, Artículo IV; el plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido, Artículo V; la fundación como persona jurídica es civilmente responsable de los actos de sus representantes autorizados y tiene los derechos y privilegios, que por la LEY le corresponden. TITULO DOS: FINES Y FUNCIONES: Artículo 6: La fundación tiene los siguientes fines y objetivos: a) La toma de conciencia del nicaragüense para que asuma el compromiso o brinde su aporte al Proyecto Histórico, de la protección del Hombre y la Mujer b) La inserción del hombre y la mujer en la Sociedad; como sujetos concientes Responsables; ( C ). Que cada Nicaragüense Ligue su vida y destino al de su comunidad y al país, para poder conservar, y preservar la Nación; ( D ). Garantizar que mediante la capacitación Psicológica el Individuo, adquiera las herramientas básicas para el desarrollo, ser el trasmisor beneficiario de conocimientos, en las áreas de oficios, Estilismo, cosmetología, barbería; Corte y confección; Sastrería, bordado Tejido; etiqueta; Repostería; cocina; Mecanografía; Computación con la tecnología necesaria, educación familiar fomento de la Economía; Educación, Alimentaría; Artículo 7; La fundación podrá tener un órgano

divulgador y promoción de las actividades; TITULO III; Asociados, Artículo 8; La Fundación se compondrá de Asociados activos y asociados Honoríficos; Son activos las Personas Fundadores de fundación; Así como aquellas personas que sean partícipes de nuestros objetivos; que soliciten ser socios activos sean o no fundadores, tendrán igual derecho y obligaciones Son Asociados honoríficos las personas o entidades que por sus méritos actuaciones; debidamente comprobadas a favor de la comunidad, Merezcan tal distinción ; La cual solo podrá ser conferida por la Junta Directiva con el voto o por lo menos, el cincuenta por ciento(50%) del total de Asociados activos que asistan a la Asamblea, Artículo 9 ; son Derechos de los Asociados activos, (A) Asistir a la Asambleas Generales con voz y voto; (B). Representar y hacerse representar por poder especial en las Asambleas Generales, (C) Elegir y ser electo para los cargos de la fundación; (D) Formular toda clase de proposiciones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, (E) Exigir el cumplimiento, de los Estatutos y demás disposiciones, Peticiones que Integran el Ordenamiento Jurídico de la Fundación; (F) todas las demás anteriores que se deriven de los Estatutos; de la Naturaleza; de su calidad de Asociados; o de las Normas que Integran el Régimen de la Fundación; ARTICULO 10; son Obligaciones de los Asociados Activos, (A). Asistir a las Asambleas Generales o hacerse representar en ellas, (B). Desempeñar los cargos y comisiones, que se les encarguen. Cuando no tuviera legítimamente Impedido, (C). Procurar que los Asociados mantengan la cordialidad, entre ellos; estos y los órganos de la Entidad; (D). Velar por el buen Nombre de la Entidad cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; y las demás normas que la integran; el ordenamiento Jurídico de la Fundación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento; ARTICULO 11; se pierde la calidad de Asociado (A). Por Renuncia Voluntaria y formulada por escrito Verbalmente. (B), por acuerdo unánime de todos los miembros de la junta directiva y del comité de Vigilancia, tomando en cuenta la violación de los presentes estatutos; reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos de la fundación; En el Ultimo Caso la Resolución se podrá tomar previa ausencia del asociado; TITULO IV, Patrimonio y Recursos ARTICULO 12; integran el Patrimonio de la Fundación; los bienes muebles o inmuebles y los derechos adquiridos por ella, por cualquier título ARTICULO 13; Los Recursos de la Fundación, estarán constituidos por donaciones que se le hagan a la entidad, la subvenciones que obtengan y de los demás vienes o ingresos que adquieran por cualquier título; pasarán a formar parte de los activos de la fundación; TITULO V: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I; ARTICULO 14; La Asamblea General, constituye el órgano supremo de la fundación; y se integran por la Reunión de los asociados, legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto y derecho a voz, su resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los asociados y a los otros de la fundación ARTICULO 15; los Asociados podrán hacerse representar por medio de otros asociados, representación que deberá conferirse por medio de carta, telegrama, o bien correo electrónico en caso de hacerse representar por personas asociada; la representación legal se

hará por medio de Escritura Pública, en ningún caso una persona, podrá tener y ejecutar más de una representación; y en consecuencia, no podrá ejecutar mas de una representación incluyéndose el propio o propia asociada, ARTICULO 16 ; La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria; La Ordinaria es la que se lleva acabo periódicamente, confirme la Junta Directiva lo determine o conforme los señalan los estatutos de la fundación, y será como mínimo una ves al año, dentro de los tres primeros meses del año, la extraordinaria es la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial, con el objetivo de conocer y resolver exclusivamente de la convocatoria, quien deberá ser la encargada, de ejecutarla, será la Junta Directiva, por resolución propia; o por resolución de la Asamblea Generales de Asociados, o acordar disolución de la fundación y la forma de Liquidación de su patrimonio Autorizar la Enajenación o gravamen de los bienes raíces propios de la Fundación; Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiese convocada; para tomar resoluciones acerca de los puntos que se refieren los literales anteriores; se necesita de por lo menos el (50%) del número total de los asociados, CAPITULO II, (JUNTA DIRECTIVA): Artículo 17; La Junta Directiva es el órgano de Administración de la fundación, que actúa por delegación de el Asamblea General, por consiguiente esta investida de las mas amplias facultades para velar por el bien, Interés, y buen funcionamiento de la fundación; Estará Compuesta Inicialmente por SEIS MIEMBROS; Requiriéndose la Calidad de Asociados , o representantes legales o legal de una persona asociada al cargo que deberá desempeñar; la junta directiva se compondrá de PRESIDENTE, Y VICEPRESIDENTE: SECRETARIO: TESORERO: VOCAL; Y FISCAL, las vacantes que hubiesen que llenar por ausencia de uno de sus integrantes, será llenado por el ordenador de elección en cuyo caso la directiva deberá de asistir a las personas que ocuparen dicho cargo, Los miembros de la Junta Directiva, deberán de asistir a la sesiones de ellos como a las de las Asambleas Generales, y durarán dos años en su cargo, continuarán en su desempeño en tanto no tomen posesión, de sus cargos los sucesores, ARTICULO 18, la Junta Directiva se reunirá cuando lo determine o cuando sea convocada por el presidente o por dos de sus miembros, no será necesario la convocatoria previa cuando se encuentren presentes, todo los miembros directivos y han decidido por unanimidad realizar sesión válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros la cual puede integrarse con sus miembros en funciones, siempre que hayan por lo menos tres directivos, las resoluciones se tomarán por mayoría de voto teniendo, el presidente voto adicional, decisorio en caso de empate ARTICULO 19: la inasistencia injustificada, de un directivo, a tres sesiones consecutivas , será considera como renuncia del cargo de la junta directiva, y la junta directiva sustituirá la ausencia o vacante, con cualquier otro miembro quien a partir del nombramiento quedará IPSOFACTO como miembro para terminar el periodo o el tiempo que faltara que cumplir del director sustituido ARTICULO 20; la junta directiva determinara cuales servicios de caracteres ordinarios o de extraordinarios deberán ser remunerados por los asociado, estableciendo la tarifa correspondiente, ARTICULO 21: son atribuciones de la junta directiva (A). Dirigir y administrar las funciones y tomar las decisiones necesarias para la buena marcha desarrollo de la fundación, por solicitud del 30% treinta por ciento de los asociados como mínimo encontrandose reunidos

en la totalidad de los asociados, podrán constituirse en Asamblea General, con carácter de ordinaria, sin previa convocatoria, siempre y cuando haya unanimidad, en el acuerdo de celebrar la sesión, y en la agenda de los asuntos, a tratar, ARTICULO 22. Para que pueda instalarse la Asamblea General, y tomar decisiones válidas se requiere, (A). Haber sido convocada con 5 días de anticipación, como mínimo salvo en los casos, en lo que se refiere, el artículo en su último párrafo, (B). Contar con la asistencia entre presentes y representados de por lo menos de la mitad más uno del total de asociados en caso que la asamblea general, no se reúna en la hora señalada, para tal efecto por falta de quórum la asamblea se llevará a cabo dos horas después, con el número de asociados presentes, que asistan, ARTICULO 23, la convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso por medio de comunicación, radial, escrito o televisivo, la convocatoria deberá indicar la clase de asamblea de que se trata el lugar, hora, fecha, en que se ha de efectuar, y en el caso de las extra ordinarias, además los puntos específicos a tratarse, ARTICULO 24; una vez instalada la Asamblea General en la forma establecida prevista en estos casos, el retiro de cualquier miembro número de asistentes no afectara la validez de las resoluciones que en ella se tomen, ARTICULO 25, las resoluciones que se tomen en la Asamblea General deberán de ser tomadas por la mayoría absoluta esto es la mitad más uno, del número de sus asociados, presentes y representados, al momento de la votación salvo los casos, de acuerdo con estos estatutos, se precisa una mayoría específica, ARTICULO 26, de toda Asamblea General o Extraordinaria se levantará acta que será asentada en el respectivo libro, que ira firmada por quienes hayan fungido, como presidente y secretaria de la misma; ARTICULO 27; son atribuciones de la Asamblea General ordinarias, (A). Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la junta directiva, y el auditor, así como en su caso removerlo (B), discutir y aprobar o improbar el informe anual de las actividades sociales deberá presentar la junta directiva, así como el balance general y estado de cuenta, (C). Aprobar las partidas globales del presupuesto, que anualmente presenta la junta directiva; D) fijar los asuntos que exceden, de la competencia de la junta directiva, y otorgar a este la autorizaciones necesarias, E) toda resolución sobre cuestiones no previstas, que puedan efectuarse o el destino o política general de la FUNDACIÓN y todas las demás, que por su importancia y trascendencia sean sometidas a su conocimiento ARTICULO 28 son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, A). Acordar la Reforma de los presentes estatutos, B). Incremento de las actividades, sociales que desarrolla FUNDACIÓN, su control y vigilancia, C) nombrar y remover el gerente general o gerentes, así como el resto del personal, cuyo nombramiento se reserva, D). Elaborar el plan de trabajo y someter a la Asamblea el presupuesto anual, E). Autorizar al presidente, para que pueda conferir mandatos, sean generales especiales, o en su caso revocarlos, F) proponer a la asamblea, emisión y reforma de los estatutos, G) presentar cada año a la asamblea general ordinaria una memoria de las actividades así como el balanceo general y estado de resultado de la FUNDACIÓN, H). Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General, y elaborar las agendas

a tratar de la misma, I) cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General J) Disponer sobre la celebración de contratos y concesiones de cualquier genero; así como la compra enajenamiento, reposición, y reparación de los bienes muebles o inmuebles de la entidad. K) Fijar los sueldos de cualquier tipo de remuneración que corresponda al personal administrativo de la fundación y nombrar, delegado, o representantes ante organismos entidades, o dependencias públicas o privadas, cuando así procedan, M) Recibir las cuentas e informes mensuales del administrador y todo lo que señala, los presentes estatutos, o las demás normas que integran la entidad, ARTICULO 29, el presidente de la junta directiva lo es también de la fundación, y como tales es el representante legal de la misma, son atribuciones del presidente, A) Convocar presidir, y dirigir las sesiones de la junta directiva, B) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, C) Supervisar al Gerente o Gerentes y dictar normas, para el buen desempeño de sus funciones D) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva acerca de sus funciones E) Representar activamente a la función F) Con autorización de la junta directiva conferir mandatos especiales y generales G) en los que procedan a llamar a los directivos para integrar la directiva, H) todas las demás que se fijen, en estos estatutos la Asamblea General, la junta Directiva; o los reglamentos de la fundación, ARTICULO 30 EL VICEPRESIDENTE sustituirá al presidente en caso de ausencia que fuera definitiva o temporal, su gestión durará hasta la terminación del período del presidente sustituido en caso de cualquiera de sus miembros, pasara a ocupar el cargo del vicepresidente, corriendo los restantes, para que sean sustituidos por uno de sus miembros, y en defectos de estos ocupara el cargo o cualquiera de los cargos el vocal, ARTICULO 31; son atribuciones del secretario A), realizar actas de la Asamblea General de la Junta Directiva, asentar en los respectivos libros, y actualizar con sus firmas B) llevar la correspondencia, y certificar los acuerdos, y resoluciones de la FUNDACIÓN, C). Formular el proyecto y memoria anual y preparar los informes que se les soliciten D) tener a su cuidado los libros de actas de la fundación E) Citar a sesión, a los miembros de la junta directiva, y enviar las notas, y circulares, y aviso de convocatoria o asamblea general, f) Todas las demás atribuciones que fijen estos estatutos.- La Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la fundación. ARTICULO 32 son atribuciones del Tesorero; A) velar por el buen funcionamiento de la fundación B) velar por la buena administración de los fondos C) conjuntamente con el presidente o con las personas que designe la junta directiva autorizar los pagos de los gastos y hacer, las derogaciones respectivas D) Velar por que la contabilidad sea llevada en debida forma E). Velar por la guarda y cuidado, de los libros del registro, de los asociados, así como el control de los demás miembros de la entidad, F). Presentar a la directiva, el proyecto del presupuesto general y el informe financiero anual con un mes de anticipación a la fecha que debe de celebrarse la asamblea general ordinaria, que debe de conocer de los mismos G). Informar mensualmente a la junta directiva sobre el movimiento de los fondos de la entidad, H). Preparar y presentar a la junta directiva sobre el movimiento de los fondos de la Fundación, I) y todas aquellas que fingen estos estatutos, La Asamblea General la Junta Directiva o los reglamentos de la entidad, Artículo 33; son atribuciones del

fiscal, la supervisión y vigilancia de todos los actos, y/o contratos que efectuó la fundación, para el mejor manejo de sus funciones el Fiscal podrá solicitar el concurso y colaboración del secretario, el tesorero o el gerente, según el caso, y estos estarán en la obligación de contribuir en lo querido por este, también dentro de sus atribuciones estará, presentar, cada año el informe, a la Asamblea General de Asociados, son atribuciones del VOCAL, sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva, ya sea por ausencia temporal o definitiva, en el caso del presidente lo sustituirá en caso la ausencia del presidente también sea temporal o definitiva y como lo establece los presentes estatutos, y los reglamentos de los acuerdos y de la junta directiva y de la Asamblea General, ordinaria. ARTICULO 34; la junta directiva podrá nombrar un gerente o varios gerentes asignándole las atribuciones que a cada uno correspondan el gerente general, tendrá la representación administrativa de la fundación con todas las facultades requeridas por la ley, CAPITULO IV. Auditoría ARTICULO 35, la directiva asignará un auditor para revisión, control e informe sobre las cuentas contabilidad de la fundación. CAPITULO V, vigilancia, ARTICULO 36; el comité estará integrado por cinco miembros, quienes deberán de tener la calidad de asociados y serán electos por la Asamblea General, en sesión ordinaria y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos, en su primera sesión el Vigilante será elegido. ARTICULO 37 el comité de Ética y vigilancia, velará por el buen desarrollo y desempeño de sus funciones, y asociados de acuerdo al cumplimiento de los presentes estatutos, ARTICULO 38; el resto de la actividad de la comisión, estará sustentada con los acuerdos de la junta directiva o asamblea general, CAPITULO 6, otros organismos, ARTICULO 39, la junta directiva en su caso, los reglamentos de la fundación dispondrán de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios, o convenientes para la mejor realización de los fines de la fundación, TITULO V; de la DISOLUCIÓN: ARTICULO 40; son causas de disolver la fundación; establecida por la ley que rigen la materia, anunciada en el acta constitutiva también por resolución de la asamblea general tomando en debida forma, ARTICULO 41; acordada la disolución de la fundación de la junta directiva, quedará como sustituida como junta liquidadora, para efectos de pago, en pasivo; existente en caja, y el remanente líquido que quedara, se transferirá a quien designe la Asamblea General de Asociados y de conformidad por los regulados por la ley en esta materia, CAPITULO VI; ARTICULO 42; el año social será determinado por la junta directiva habiéndose agotado el procedimiento establecido para la celebración y aprobación de los presentes estatutos se acordó elevarlos, para la aprobación ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para el correspondiente, efecto del reconocimiento legal, e inscripción de la presente fundación, y los presentes estatutos y el registro, y libros correspondiente, y sus debidas publicación en La Gaceta Diario Oficial, de la República de Nicaragua, así se expresaron los comparecientes instruidas por mi el Notario les hice saber y conocer el valor objeto y trascendencias legales de los términos de esta escritura, y de la necesidad de cumplir con los requisitos de la ley, establecido por la ley de

la materia, para obtener la correspondiente personería jurídica de la citada fundación y la aprobación de los estatuto de la misma, objeto de la citada fundación sin fines de lucro, de carácter civil, y su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, leída íntegramente por mi el Notario de la presente escritura a la compareciente quienes la encuentran conforme, la aprueban, certifican y firman todos juntos conmigo el notario que doy fe todo el contenido de la presente escritura pública, (f), Bricelda Antonia Granados Vargas (f), Cándida Rosa Talavera de Mc-KINNEY, (f). Josefa Antonia Granados Vargas (f) Silvia del Socorro Madriz (f). Norma Elena Talavera Reyes, (f), Marta Celia Talavera Reyes, (f). B.A. Díaz Figueroa, abogada y notario publico. Paso ante mi en el reverso del folio número diecisiete del reverso del folio número veinticinco de mi protocolo número veintitrés que llevo en el corriente año, y a solicitud de la licenciada BRICELDA ANTONIA GRANADOS VARGAS, quien es la presidenta de la citada fundación sin fines de lucro de carácter civil, y actúa en representación legal de dicha fundación, libro este tercer testimonio de ocho hojas útiles de papel sellado de ley que la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de diciembre del año dos mil tres, enmendado bilingüe.- pasaporte.- asociados-integrantes-unanimidad-unanime-asociados - celebrar- casos- desempeño- durará- miembros- tomando- miembros- las -valen -DR: BERNALDO ANTONIO DIAZ FIGUEROA, Abogado y Notario Publico.

-----  
Reg. No. 03312 – M. 718751 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil setecientos trece (2713), del folio número siete mil ochocientos treinta y tres, al folio número siete mil ochocientos sesenta y cinco, Tomo VI, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Estados Unidos** denominada: **“PROYECTO NORWALK SISTER CITY, INC” (NORWALK SISTER CITY PROJECT, INC)** Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Martha Díaz de Guerrero Directora.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03445 - M. 0679433 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO FARMACOLÓGICO COLOMBIANO LIMITADA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUSCAP**

Clase (5)

Presentada: 8 de julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002233. Managua, 5 de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 03583 - M. 0683671 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOSHITO**

Clasificación de Viena: 260410, 260416, 260418, 261113, 260115, 080725, 080701, 030201, 110102, 110304 y 110301.

Para proteger:

Clase: 30

AVENA EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000828, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03584 - M. 0683672 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOSHITO**

Clasificación de Viena: 260410, 260416, 260418, 261113, 260115, 080725, 030201, 110102.

Para proteger:

Clase: 30

AVENA EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000827, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03586 - M. 0683874 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 010102, 261101, 261112, 290106 y 290112.

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000807, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03585 – M. 0683864 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PREMIER ELECTRIC (JAPAN) CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PREMIER**

Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101.

Para proteger:  
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS, MOTORES Y SUS PARTES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, GRIFOS, APARATOS ELECTRODOMESTICOS, APARATOS PARA LAVAR, PLANCHAR, CORTAR, COSER.

Clase: 11  
APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 21  
UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS, MATERIALES DE LIMPIEZA, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Clase: 28  
JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000537, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03587 – M. 0683875 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 010102, 270523, 290101, 290104, 290106 y 290112.

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000808, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03582 – M. 0686324 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**mintek SYSTEM**

Clasificación de Viena: 100105, 270523, 260101 y 100110.  
Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000785, tres de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03588 – M. 0685533 – Valor C\$ 425.00

EZIO PARAPINI BERNERI, Apoderado Generalísimo de Arrocera Nicaraguense, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMERICAN RICE GOLD**

Clasificación de Viena: 250119, 010104, 030702 y 050703.

Para proteger:  
Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000741, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03589 – M. 0686740 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Especial de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Condega**

Clasificación de Viena: 061909 y 100107

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000360, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03590 – M. 0686741 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**BUENA COSECHA CORONAS**

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000365, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03591 – M. 0686738 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**BUENA COSECHA**

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:  
Clase: 30

CAFE

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2004-000373, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03592 – M. 0686745 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**FABRICA DE TABACOS MAYA**

Clasificación de Viena: 060102 y 270501

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000361, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03593 – M. 0686742 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Don Juan**

Clasificación de Viena: 240912 y 240113

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000362, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03594 – M. 0686748 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clasificación de Viena: 020101, 020123 y 270501.

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000363, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03595 – M. 00686737 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**CACIQUE**

Clasificación de Viena: 260104, 260114 y 020123.

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000364, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03596 – M. 0686747 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Placeres**

Clasificación de Viena: 260118 Y 270501

Para proteger:  
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000366, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03597 – M. 0686743 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Rene Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**CASANOVA**

Clasificación de Viena: 270517, 270521 y 270506.

Para proteger:

Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000368, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03598 – M. 0686735 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Rene Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**El Pinareño**

Clasificación de Viena: 250119, 240110 y 260113

Para proteger:

Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000369, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03599 – M. 0686749 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Rene Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**LA PINTURA**

Clasificación de Viena: 250118 y 261108.

Para proteger:

Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000370, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03600 – M. 0686739 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Rene Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**BANDERA**

Clasificación de Viena: 270517, 270521 y 270506.

Para proteger:

Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000372, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03600 – M. 0686750 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Rene Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRÍCOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**MONTELANA**

Clasificación de Viena: 250119, 260118 y 241322

Para proteger:

Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000371, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03602 – M. 0050720 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CasaBAC**

Clasificación de Viena: 261107 y 070112.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000144, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03603 – M. 0050717 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ConsuBAC**

Clasificación de Viena: 261107 y 050713 y 190112.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000147, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03604 – M. 0050718 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ConsuBAC**

Clasificación de Viena: 261107, 050713 y 190112.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000146, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03605 – M. 0050722 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**AutoBAC**

Clasificación de Viena: 261107 y 180114.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000143, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03606 – M. 0050721 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **AutoBAC**

Clasificación de Viena: 261107 y 180114.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000142, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03607 – M. 0050719 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **CasaBAC**

Clasificación de Viena: 261107 y 070112.

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000145, trece de enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03608 – M. 0050730 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 011509 y 270517.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVEER SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIONES, ESPECIALMENTE DE INTERNET, BRINDAR SERVICIOS A USUARIOS DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO CONSULTORIA Y CAPACITACION DEL SERVICIO DE INTERNET Y PROVEER AL PÚBLICO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA USUARIOS DE INTERNET QUE NO TIENEN COMPUTADORA.

Fecha de Primer Uso: once de marzo del año un mil novecientos noventa y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000739, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03609 – M. 0050728 – Valor C\$ 425.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **IBW**

Clasificación de Viena: 011509 y 270517.

Para proteger:

Clase: 35

PARA PROTEGER SERVICIOS RELACIONADOS AL ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y LA DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Clase: 38

PARA PROTEGER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESPECIAL, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, MENSAJERIA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR,

TRANSMISIÓN VIA SATELITE, INFORMACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES, TELEVISIÓN POR CABLE Y SERVICIOS DE TELEX.

Clase: 42

PARA PROTEGER SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE ESPECIAL, ANÁLISIS PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ORDENADOR, CONSULTAS EN MATERIA DE ORDENADORES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA ORDENADORES E INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE ORDENADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000740, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. 03556 - M. 723172 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0045-2004.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **LEONEL ANGEL CUADRA VASQUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 753, Página 377, Tomo VI, del Libro Respectivo. Extendido a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

**II.** Fotocopia de la Gaceta No. 225, extendida a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, página número 5550/5551 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) En Contabilidad Pública.

**III.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su

calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1518 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

**IV.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-81 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día veinte de febrero del año dos mil cuatro, hasta el día diecinueve de febrero el año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **LEONEL ANGEL CUADRA VASQUEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Asesoría Legal.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

Reg. No. 03558 - M. 0061456 - Valor C\$ 850.00

**CERTIFICACION**

**JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Cuarenta y uno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día martes veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 41.- CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día martes veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdían

Lic. Edda Callejas, quien estuvo acompañada por el Señor Antonio Jarquín, miembro del Consejo Directivo del INSS

Ing. Alfredo Cuadra

Don Nilo Salazar

Dr. Rafael Omar Cabezas

Lic. Mario Flores  
 Lic. Alfonso Llanes  
 Sr. Paulino Martinica  
 Inconducente

Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión especial número 41 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Conocimiento y Aprobación del “Instructivo que describe los procedimientos para la Fiscalización y Supervisión respecto del Sistema de Pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en cuanto a la gestión de los recursos financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y a la Separación Financiero-Administrativa de la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte de las de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales que administra”.
3. Inconducente

Los puntos de agenda se desarrollaron de la siguiente forma:

Punto No.1

Inconducente

Punto No. 2

Inconducente.

A continuación abrió el debate sobre la discusión del Instructivo objeto de esta sesión.

El Lic. Alfonso Llanes propuso que, primero, se aprobara en lo general el instructivo en mención y, luego, se discutiera el articulado en lo particular, moción que fue aprobada.

A continuación se analizó el proyecto y las propuestas de modificaciones al mismo por parte del Consejo Directivo del INSS.

En la discusión participaron todos los miembros asistentes a excepción del Lic. Llanes que se retiró después que se aprobó su moción antes referida.

Finalmente, el Consejo Directivo aprobó el Instructivo de Fiscalización al INSS (SIP-CD-21-09-12-03) con modificaciones al artículo No. 1 párrafo 3; artículo 3 párrafo 1; artículo 4, párrafo 4; artículo 10, párrafo 1; artículo 14, párrafo 1; artículo 20, párrafo 2; artículo 22, párrafo 1 y artículo 23, párrafo 1, quedando el texto aprobado por unanimidad como se indica a continuación.

**REPUBLICA DE NICARAGUA**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE**  
**LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 15, 24 y 28; artículo 13, numeral 2, artículo 20, numeral 14, artículo 64 y artículo 15 del Decreto 64-2001, Reglamento General de la precitada Ley, le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las precitadas Leyes y Reglamentos, que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**II**

Que el primer párrafo del artículo 121 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que las Reservas Técnicas del INSS se destinarán al pago de pensiones del INSS y gastos administrativos derivados de ella, cuando los ingresos que perciban por cotizaciones y aportaciones para ese efecto fueren insuficientes. Con cargo a estas Reservas Técnicas, el INSS deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se generen con la emisión y pago del Certificado de Traspaso.

**III**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 388 le corresponde a la Superintendencia de Pensiones, respecto del Sistema de Pensiones del INSS, entre otras obligaciones, las de supervisar los procesos de gestión de recursos financieros del INSS referidos al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM); supervisar el proceso de separación financiero-administrativa del programa de Invalidez, Vejez y Muerte con el de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales que administra el INSS; así como, fiscalizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del INSS, relacionados con los recursos que permiten el financiamiento del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

**IV**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se denominará Sistema Público de Pensiones a los Regímenes de invalidez, vejez y muerte administrados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**V**

Que es necesario emitir un Instructivo que describa los procedimientos a seguir por la Superintendencia de Pensiones para el ejercicio de la fiscalización y supervisión al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia; así como que establezca los lineamientos de supervisión del Sistema Público de Pensiones y de sus Reservas Técnicas.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

**RESUELVE**  
**SIP-CD-21-09-12-03**

**Aprobar el Instructivo que describe los procedimientos para la Fiscalización y Supervisión respecto del Sistema de Pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en cuanto a la gestión de los recursos financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y a la Separación Financiero-Administrativa de la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte de las de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales que administra.**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Arto. 1.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos que deberán cumplir el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y la Superintendencia de Pensiones, con el objeto de que esta última realice la fiscalización y supervisión a las actividades, registros y administración de los recursos financieros destinados a responder a las demandas de aquellos trabajadores y/o beneficiarios con el derecho a pensiones cubiertas en el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Sistema Público de Pensiones administrado por el INSS.

La fiscalización de los procesos de cálculo, emisión y otorgamiento de los certificados de traspaso a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones y de los sistemas informáticos que se utilicen para ello se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el instructivo correspondiente.

Los beneficios otorgados por el Sistema Público de Pensiones serán fiscalizados por la Superintendencia de Pensiones de acuerdo con el marco regulatorio respectivo y las normas complementarias que para tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones en el instructivo correspondiente; esto incluye tanto el cálculo de los beneficios como el historial laboral en que se sustenten.

**Arto. 2.-** Para los efectos de este Instructivo, se entenderá por:

- Días:** Días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles.
- INSS:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- Institución Administradora:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones.
- Ley:** Ley N° 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Reglamento:** Decreto N° 55-2000, Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones.
- SPP:** Sistema Público de Pensiones, entendiéndose por éste al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el INSS de conformidad con el artículo 117 de la Ley.
- Superintendencia:** Superintendencia de Pensiones.

**Arto. 3.-** Con el objeto de asegurar una adecuada planeación y fondeo de recursos para garantizar el pago de los beneficios a los pensionados y garantizar la administración eficiente del SPP, la Superintendencia de Pensiones participará supervisando en la etapa inicial del estudio, proyección y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de cotización, en relación con la administración del SPP, en los componentes de administración, seguro de invalidez, seguro de muerte y vejez.

**Arto. 4.-** Para efecto del control presupuestal sobre la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, el INSS proporcionará a la Superintendencia todos los elementos necesarios incluyendo el cálculo de la composición actuarial de las cuotas técnicas por cada componente de la cotización de IVM, administración, seguro de invalidez, seguro de muerte y vejez y facilitará las prácticas de revisión que requiera para el ejercicio de su responsabilidad supervisora.

Para el cumplimiento de lo anterior, el INSS deberá permitir el acceso al personal de la Superintendencia, debidamente acreditado por ésta última, como usuario del Sistema Integrado Administrativo Financiero del INSS, con todas las facultades requeridas para la consulta y explotación de la información de dicho sistema y con exclusión de cualquier facultad que permita modificar dicha información, a fin de que ejerza su responsabilidad de supervisión.

Para el seguimiento oportuno de saldos o variaciones presupuestarias, el INSS proporcionará a la Superintendencia reportes de ejecución presupuestaria cinco días después de su emisión para la rama de Invalidez, Vejez y Muerte. Para ello, el reporte de ejecución presupuestaria deberá contener un mínimo de detalle a nivel analítico por cuenta contable y por centro de costos de las cuentas que le corresponda supervisar. Dentro de los mismos cinco días después de la emisión del reporte de ejecución presupuestaria, el INSS deberá proporcionar a la Superintendencia un documento de justificación de desviaciones del presupuesto y un documento explicativo indicando las acciones correctivas por cada centro de costo de las cuentas que le corresponda supervisar.

En caso de que la Superintendencia detecte desviaciones superiores al 15% en el ejercicio del presupuesto, la Superintendencia podrá requerir de forma oficial al INSS la justificación a dicha desviación y participar en la definición de acciones preventivas y/o correctivas que el caso amerite, la cual deberá ser enviada en un plazo de diez días.

El INSS deberá contar con manuales o documentos rectores sobre políticas y procedimientos en materia de presupuestos y deberá mantenerlos debidamente actualizados. Una copia de dicho material deberá ser entregada a la Superintendencia, quien velará por el cumplimiento de los procesos contemplados por dichos Manuales

## CAPITULO II

### De la Supervisión de los procesos de gestión de recursos financieros del INSS referidos a la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Sistema Público de Pensiones

**Arto. 5.-** Los recursos correspondientes a la rama de Invalidez, Vejez y Muerte del SPP incluyen las cantidades obtenidas de la recaudación y de la cobranza de cotizaciones obrero-patronales correspondientes a trabajadores afiliados al SPP que no se traspasaron al SAP y los activos financieros que respaldan las Reservas Técnicas del INSS.

**Arto. 6.-** Los recursos financieros de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte deberán destinarse exclusivamente a:

- a. El pago de las prestaciones correspondientes;
- b. Cubrir los gastos administrativos del INSS, en función de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte; y
- c. La inversión en instrumentos autorizados de conformidad a la Ley de Seguridad Social y sus Reglamentos vigentes.

**Arto. 7.-** De acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, la Superintendencia supervisará y fiscalizará la adecuada administración de los recursos correspondientes a la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, así como los procesos de cálculo, emisión y otorgamiento del Certificado de Traspaso.

**Arto. 8.-** Las cantidades que se destinen a cubrir los gastos administrativos del INSS con cargo a los recursos financieros correspondientes a la rama de Invalidez, Vejez y Muerte deberán cumplir con lo establecido en el marco legal y normativo en lo concerniente a las reservas técnicas en el Art. 121 de la Ley 340, previa comunicación a la Superintendencia con el objeto de supervisar de que en esta etapa de la gestión de los recursos se cumplan las normas establecidas por esta institución reguladora y supervisora.

**Arto. 9.-** Para la inversión de los recursos financieros de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte el INSS deberá apegarse a lo siguiente:

1. Considerar siempre un mínimo de tres opciones de inversión.
2. Estructurar su cartera de inversión, incluyendo la porción que permanezca líquida, de tal forma que le permita hacer frente a sus obligaciones con cargo a los fondos invertidos en la misma.
3. Invertir solamente en entidades estipuladas en su política de inversión.
4. Procurar tasas de rendimiento iguales o superiores al promedio del mercado.
5. Operar con base en políticas y procedimientos de conformidad a lo establecido en el arto. 121 de la Ley y normas de inversión emitidas por esta Superintendencia.
6. Emitir reportes mensuales de la cartera de inversión valorizada.
7. Contar con un sistema automatizado de registro de las transacciones.
8. Conservar por un plazo mínimo de diez años, la

documentación que respalde las transacciones de inversión.

## CAPITULO III

### De la supervisión de la gestión del INSS en cuanto a la Separación Financiero-Administrativa de la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte de las de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales que administra el INSS

**Arto. 10.-** El INSS deberá contar con un sistema administrativo, financiero y contable que le auxilie en el manejo íntegro y exacto de los saldos y las transacciones de la información financiera, mediante la actualización diaria de los saldos de mayor, que permita a la Superintendencia la supervisión y fiscalización de la debida separación financiero administrativa de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte de las ramas de Seguros de Salud, Enfermedad-Maternidad y Riesgos Profesionales que administra el INSS y de la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del INSS relacionados con los recursos que permiten el financiamiento del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El sistema de contabilidad deberá permitir que se registren las operaciones de manera detallada por cada una de las ramas de seguros, que refleje los costos directos y gastos de la operación y que facilite el estudio actuarial para la estimación de provisiones para futuras obligaciones de seguros, por el pago de pensiones o indemnizaciones.

**Arto. 11.-** El INSS deberá contar con los recursos humanos adecuados, capacitados y suficientes para el manejo de la administración y contabilidad, así como los manuales y políticas vigentes para mantener adecuadamente las funciones y controles que exige el proceso de separación financiero administrativa.

Mediante el empleo de principios de contabilidad de aceptación general en Nicaragua, el INSS elaborará sus estados financieros de manera mensual y los emitirá dentro de un máximo de diez días hábiles después del cierre contable y deberá proporcionar oficialmente una copia de ellos a la Superintendencia, con un máximo de doce días hábiles después del cierre contable, de tal manera que cumplan con el requerimiento establecido en el artículo 4 del presente Instructivo.

**Arto. 12.-** El INSS llevará el registro contable de sus operaciones de manera que permita la identificación e individualización de todos los movimientos de ingresos y gastos, y en general, de todos los movimientos deudores y acreedores que genere la gestión de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, de manera que permita su plena y total separación de los movimientos deudores y acreedores de las ramas de Seguros de Salud, Enfermedad-Maternidad y Riesgos Profesionales que administra el INSS, así como de sus funciones generales.

Las políticas y procedimientos de contabilidad que garanticen la separación contable de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte que administre el INSS, del de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, así como sus modificaciones, deberán ser comunicadas a la Superintendencia con el objeto de fiscalizar la correcta separación administrativa-financiera de las Ramas.

**Arto. 13.-** El INSS, para el proceso de recaudación, deberá contar con parámetros autorizados para la emisión oportuna de la facturación mensual, los cuales deberán estar especificados en manuales de políticas de emisión de facturación y cobranza. Asimismo, la base de datos de los empleadores y trabajadores deberá estar debidamente actualizada a efecto de que el proceso de facturación sea lo más eficaz posible.

Como resultado de la facturación, en un tiempo máximo de dos días después de la emisión de las facturas del mes, el INSS deberá ejecutar los procesos automatizados, que de manera oportuna, registren las cuentas por cobrar correspondientes en el Sistema Integrado Administrativo Financiero.

El INSS deberá aplicar, a más tardar el segundo día hábil posterior en que las Entidades Receptoras o ventanillas autorizadas del INSS se las reporten, la información de las facturas pagadas.

**Arto. 14.-** El INSS deberá llevar sus registros contables de manera que permita a la Superintendencia la identificación de las cuentas por cobrar, con sus correspondientes intereses moratorios, por las cotizaciones obrero-patronales de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte del SAP y del SPP que los empleadores no realicen en el periodo de pago oportuno. Esto estará de acuerdo a la clasificación por tipo de cobranza que el INSS registre, así como de las cuentas por pagar a las Instituciones Administradoras por cantidades recuperadas de empleadores que hayan caído en algún proceso de cobranza, y por la garantía del Estado. Las políticas y procedimientos contables del INSS que garanticen lo anteriormente estipulado, y sus modificaciones, deberán contar con la Supervisión de la Superintendencia y la presentación de recomendaciones, en su caso, ante el Consejo Directivo del INSS.

**Arto. 15.-** El INSS deberá llevar el registro contable de pasivos contingentes de los movimientos derivados de las pensiones de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte generados a una fecha dada, cuya existencia y cuantía dependen de la ocurrencia de eventos posteriores a la fecha de registro, pudiendo ser la provisión para futuros pagos por beneficios de pensión o por la provisión para reclamos no pagados. Dichos registros deberán estar disponibles para su supervisión por parte de la Superintendencia de acuerdo a las políticas y procedimientos contables del INSS, deberán contar con la no objeción de la Superintendencia.

**Arto. 16.-** El INSS deberá llevar un sistema contable que identifique en cuentas la reciprocidad entre las ramas administrativas y las de pensiones, lo cual le permitirá a la Superintendencia la supervisión y control de las cuentas por cobrar y por pagar entre las ramas.

**Arto. 17.-** El INSS deberá conservar la documentación soporte de los registros contables, de acuerdo a los parámetros normados por la legislación correspondiente para la guarda de documentos.

Por lo anterior el INSS deberá considerar dentro de sus responsabilidades asignar los elementos y medidas para la adecuada custodia de la documentación y archivos electrónicos, de su fácil acceso y disponibilidad en caso de revisión o de aclaración, según lo requiera la Superintendencia.

Adicionalmente, el INSS deberá establecer las políticas para la conservación o destrucción de los documentos o elementos comprobatorios, de acuerdo al tipo de documento. Dichos criterios deberán ser aprobados por la Superintendencia, en cuanto a lo que se refiera a su ámbito de competencia.

#### CAPITULOIV

##### **De la Fiscalización de la Adquisición y Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles del INSS, relacionados con los recursos que permitan el financiamiento de la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte**

**Arto. 18.-** El INSS deberá elaborar un plan de adquisición y enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, relacionados con los recursos que permiten el financiamiento de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, así como manuales de políticas y procedimientos. Este plan deberá ser comunicado a esta Superintendencia para su conocimiento y permitir la labor de fiscalización del mismo.

Los manuales a que se refiere el párrafo anterior deberán incluir la creación de un Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere este artículo. Dicho Comité estará integrado exclusivamente por miembros del INSS y deberá conocer y autorizar todas las transacciones cuyo monto no exceda el monto establecido en la Ley No. 169, Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, publicada en la Gaceta No. 103, del 3 de Junio de 1994; y su Reforma, a través de la Ley No. 204, publicada en el Nuevo Diario, del 12 de Abril de 1996.

**Arto. 19.-** El Comité de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles deberá enviar a la Superintendencia un informe detallado de las resoluciones de cada sesión, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de celebrada cada sesión.

#### CAPITULO V

##### **Disposiciones Transitorias**

**Arto. 20.-** La Superintendencia notificará al INSS la fecha de inicio de operaciones de Supervisión y Fiscalización en cuanto a los temas normados en el presente Instructivo.

En la fecha de inicio de las operaciones de Supervisión y Fiscalización al INSS, la Superintendencia procederá de acuerdo a las facultades y siguiendo el procedimiento de su Ley Orgánica, a realizar una auditoría al INSS para determinar el estado en que se encuentren las cuentas de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, las Reservas Técnicas, la cartera de inversión de las mismas y el rubro de Certificado de Traspaso.

**Arto. 21.-** Al inicio de las operaciones de Supervisión y

Fiscalización de la Superintendencia al INSS en cuanto a los temas normados en el presente Instructivo, el INSS deberá entregar a la Superintendencia los estados financieros, presupuestos, estrategias de inversión y demás documentos de soporte. Asimismo deberá entregar los documentos estadísticos y de tipo ejecutivo para el seguimiento y la toma de decisiones relacionadas con la gestión de la reserva técnica, la inversión de las mismas, certificados de traspaso y prestaciones de la rama de Invalidez, Vejez y Muerte.

**Arto. 22.-** Para el inicio de las operaciones de supervisión y fiscalización al INSS en cuanto a los temas normados en el presente Instructivo, el INSS deberá proporcionar a la Superintendencia información correspondiente a los estados financieros del cierre del ejercicio del año inmediato anterior y la información parcial al último cierre contable mensual. A partir de esa fecha el INSS deberá estar entregando estos documentos y toda la información adicional requerida, en los periodos, forma y medios que establezcan ambas partes. Asimismo, se deberá registrar a las personas debidamente acreditadas por la Superintendencia como usuarios de la información administrativo financiera, con todas las facultades requeridas para la consulta y explotación de la información del Sistema Integrado Administrativo Financiero de la rama IVM del INSS y su separación de las otras ramas de seguro, con exclusión de cualquier facultad que permita modificar dicha información, a fin de que ejerza su responsabilidad de supervisión.

**Arto. 23.-** Al inicio de las operaciones de Supervisión y Fiscalización al INSS en cuanto a los temas normados en el presente Instructivo, el INSS proporcionará a la Superintendencia una relación de la nómina de los trabajadores o beneficiarios que a la fecha se encuentren disfrutando de alguna pensión o que se encuentren en trámite de que se les otorgue la misma. De igual manera, le permitirá el acceso a la información histórica de beneficiarios. Esta información deberá ser proporcionada por el INSS en la forma y medios que la Superintendencia determine.

**Arto. 24.-** En lo que concierne a la supervisión de las inversiones lo estipulado en el artículo 9 de este Instructivo tendrá vigencia mientras no se constituya el Fondo de inversión Especial a que se refiere el artículo 121 de la Ley, después de lo cual sólo se aplicará a los recursos que no tengan que invertirse en dicho fondo, el cual, una vez constituido estará regulado y administrado de conformidad a como lo estipule la reglamentación correspondiente.

## CAPITULO VI Disposiciones Finales

**Arto. 25.-** Lo no contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y demás normativa vigente del SAP.

**Arto. 26.-** El presente Instructivo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 5:30 de la tarde. Leída la presente Acta, los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, la aprueban y firman. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán; (f) Lic. Edda Callejas Montealegre; (f) Ing. Alfredo Cuadra; (f) Don Nilo Salazar; (f) Dr. Rafael Omar Cabezas; (f) Lic. Mario Flores; (f) Lic. Alfonso Llanes; (f) Sr. Paulino Martinica, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en diez hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

### LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 03559 – M. 681867 – Valor C\$ 1,405.00

### REGLAMENTO OPERATIVO DEL DECRETO 06-2001 DE LOTERÍA NACIONAL.

La Gerencia General de Lotería Nacional, por delegación de La Junta Directiva de Lotería Nacional, contenida en Acta de Junta Directiva número doscientos dieciocho de las doce meridiano del día treinta y uno de Enero del año dos mil tres, y

#### CONSIDERANDO:

I- Que es necesario proteger el interés social de Lotería Nacional en función del aprovechamiento de los beneficios dispensados a los sectores sociales más desprotegidos.

II- Que es imperativo establecer el funcionamiento de las normas establecidas en el Decreto N° 06-2001 del 19 de Enero 2001 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 28 del 08 de Febrero del 2001, relativo al derecho de Lotería Nacional de programar, planificar, regular, controlar, aprobar o denegar autorizaciones para el funcionamiento de toda actividad relacionada con loterías, juegos, rifas, sorteos y similares.

III- Que siendo la Junta Directiva el órgano superior de dirección de Lotería Nacional, es de su competencia vigilar por el respeto de tales normativas, así como las demás autoridades administrativas de esta entidad del Estado.

#### PORTANTO:

En uso de sus facultades y en cumplimiento a resolución de Junta Directiva tomada en sesión ordinaria N° 218 del día 31 de Enero del año dos mil tres, con fundamento en el capítulo II, Arto 8, inciso d), del Decreto N° 2-95 publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» N° 34 del 17 de Febrero de 1995 y su reforma en Decreto

N° 56-2002 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 112 del 17 de Junio 2002.

APRUEBA Y DICTA el presente Reglamento Operativo del Decreto Ejecutivo N° 06-2001 del 19 de Enero del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 08 de Febrero del 2001:

**CAPITULO I:  
DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Decreto N° 06-2001 del diecinueve de Enero del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del día ocho de Febrero de ese mismo año, el que en adelante se denominará El Reglamento.

**ARTO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:  
**Aprobar:** Derecho y facultad de Lotería Nacional de autorizar o denegar cualquier solicitud de permiso o autorización de derechos de explotación de negocio relacionado con las actividades señaladas en el Decreto N° 06-2001.

**Autorización:** Permiso otorgado por Lotería Nacional para explotar cualesquiera de las actividades señaladas por el Arto 1 del Decreto N° 06-2001.

**Autorizado:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que haya sido expresamente autorizado o apermisado por Lotería Nacional, para realizar u operar cualesquiera de las actividades reguladas por el Decreto N° 06-2001 y su Reglamento.

**Autorizante:** La Lotería Nacional.

**Apuesta:** Cantidad de dinero, bien o prestación que se arriesga con la posibilidad de ganar o perder un premio en algún juego.

**Comité:** El Comité de evaluación de Lotería Nacional, encargado de valorar las solicitudes de juegos y actividades a petición de la Gerencia General.

**Contrato:** El contrato de concesión, licencia, permiso o autorización que otorga Lotería Nacional a un autorizado para realizar cualesquier actividad de las señaladas en el Decreto N° 06-2001.

**Concesión:** Autorización o permiso que Lotería Nacional en uso de sus facultades da a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para la explotación parcial y sin exclusividad de un determinado juego, promoción comercial o negocio relacionado con la suerte, el acaso, la destreza humana o el azar, regulando sus derechos y obligaciones mediante contrato que normará sus funciones y a través del cual se establecerá una tarifa de participación.

**Decreto 06-2001:** El Decreto Ejecutivo N° 06-2001 del 19 de Enero del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del ocho de Febrero de ese mismo año.

**Junta Directiva:** El órgano superior de dirección de Lotería Nacional.

**Juego clandestino:** Toda actividad o negocio de las actividades señaladas en el Decreto 06-2001 que se practique, realice o promueva con afán de lucro y sin la previa autorización de Lotería Nacional.

**Juegos de destreza:** Aquellos en que se hacen apuestas y cuyo resultado depende de la soltura, habilidad o agilidad del jugador o persona que lo realiza.

**Juegos de apuestas:** Toda actividad de entretenimiento, recreación, distracción o esparcimiento que se desarrolle con fines de lucro, en la que interactúan la suerte, el azar, la casualidad y/o la destreza humana y el jugador participa mediante apuestas de un valor monetario determinado.

**Juegos electrónicos:** Aquellos en que se aplica la electrónica como forma o manera de realizarlo y cuyo resultado depende bien de la suerte o de la habilidad o destreza del jugador.

**Juegos de suerte o azar:** Aquellos en que se hacen apuestas y cuyo resultado depende exclusivamente de la suerte.

**Lotería Nacional:** Entidad del dominio del estado, creada por Decreto N° 2-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 17 de Febrero de 1995.

**Lotería:** Actividad por medio de la cual se emiten, para ponerlos a la venta al público, billetes o boletos numerados que dan derecho a participar en sorteos en los que se concede premios en dinero o especies, así como toda operación destinada a procurar ganancias por medio de la suerte entre personas que han pagado o convenido pagar su parte en el azar.

**Licencia operacional:** Aprobación o permiso otorgado por Lotería Nacional al autorizado para que inicie sus operaciones dentro del territorio nacional y según lo convenido en el respectivo contrato de concesión o autorización y por la cual debe pagar una tarifa.

**Programar:** El derecho de Lotería Nacional de organizar el desarrollo y formación de todo el sistema de juegos de apuestas, de destreza, electrónicos, de suerte o azar, rifas, loterías, sorteos, promociones comerciales y demás actividades similares dentro del territorio nacional y que por mandato del Decreto N° 06-2001 compete exclusivamente a la Lotería Nacional.

**Planificar:** Elaborar planes de ejecución de actividades que por mandato de ley la Lotería Nacional está facultada a realizar y conceder.

**Promoción:** Actividad temporal con fines promocionales y de propaganda comercial, que impliquen premios en efectivo o especies.

**Participación Económica:** Porcentaje de utilidades que el autorizado debe enterar a Lotería Nacional durante esté operando

la actividad que se le haya autorizado.

**Reglamento:** El presente Reglamento operativo del Decreto 06-2001.

**Regular y Controlar:** Mecanismo, lineamientos y medidas para supervisar las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas a los solicitantes.

**Rifa:** El sorteo o juego de azar de una cosa, con ánimo de lucro, que se hace generalmente por medio de billetes, acciones, títulos u otras formas similares.

**Sorteo:** Operación de someter a decisión de la suerte, la adjudicación de alguna cosa.

**Sorteo Promocional:** Todo tipo de promoción comercial a través de sorteos, que impliquen premios en dinero o especie.

**Sorteo de diversión:** Aquellas actividades o negocios que produzcan utilidades mediante la promoción de juegos de esparcimiento o entretenimiento.

**Solicitante:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad legal para contratar, solicitar y obtener de Lotería Nacional una concesión, permiso o autorización para operar negocios de juegos, rifas, loterías, promociones y similares conforme las leyes de la materia.

**ARTO 3.-** Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, interesada en desarrollar en Nicaragua, cualesquiera de las actividades señaladas en el Arto 1 del Decreto 06-2001.

**ARTO 4.-** La autorización o permiso para explotar o desarrollar cualquiera de las actividades reguladas por este Reglamento, será formalizada en un contrato de concesión o autorización celebrado entre la Gerencia General de Lotería Nacional, por delegación de la Junta Directiva de Lotería Nacional, y la persona natural o jurídica que haya de realizar la actividad.

**ARTO 5.-** Por regla general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar en Nicaragua, actividades de las señaladas en el arto 1 del Decreto 06-2001, con tal que sea autorizado por Lotería Nacional y cumpla con los requisitos que establece este Reglamento para su operación. En la consecución de su objeto no podrá atentar contra los intereses propios de Lotería Nacional ni causar perjuicio al bien común.

**ARTO 6.-** Toda concesión o autorización conlleva para el autorizado la obligación de pagarle al autorizante por una sola vez, el costo de la licencia operacional y además enterarle mensualmente un porcentaje de sus ingresos netos durante esté operando, entendiéndose por ingresos netos la totalidad de sus ventas y/o ingresos menos pago de premios. Su monto no podrá ser inferior al 5% mensual, pudiéndose incrementar de acuerdo al monto de la inversión, ingresos proyectados, naturaleza y finalidad de la actividad solicitada. Tratándose de

Máquinas Tragamonedas, la participación económica mensual a enterar será de quince dólares por máquina operando. En promociones comerciales o sorteos promocionales el porcentaje de participación para Lotería Nacional se pagará de una vez y no podrá ser mayor del 2% del valor de su estructura de premios.

Las promociones comerciales autorizadas no pagarán por concepto de licencia operacional, sólo la aportación económica antes referida. Los juegos, rifas, bingos y similares con carácter esporádico o temporal y con fines benéficos o altruistas, podrán ser dispensadas del pago de la aportación económica y de la licencia operacional.

## CAPITULO II: DE LAS SOLICITUDES:

**ARTO 7.-** La persona natural o jurídica que desee explotar o desarrollar cualquiera de las actividades señaladas en el arto 1 del Decreto 06-2001, deberá presentar ante la Gerencia General de Lotería Nacional, carta solicitud de aprobación de la actividad a desarrollar, acompañada por los demás documentos que señala este Reglamento.

**ARTO 8.-** Si el solicitante es persona jurídica, a la carta solicitud debe al menos acompañar:

- 1) Acta de constitución social y estatutos de la empresa solicitante.
- 2) Poder del representante legal del solicitante, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- 3) Certificación de acta de Junta Directiva de la firma solicitante donde conste que la solicitud se hace con expresa autorización de sus máximas autoridades administrativas.
- 4) Si la firma es extranjera, acta constitutiva y estatutos de su filial en Nicaragua y poder generalísimo de su representante legal conforme artículos 337 y 338 del Código de Comercio de Nicaragua. Además Certificación de acta de Junta Directiva del solicitante donde autoricen a su filial local a realizar la transacción de que trate la petición.
- 5) Perfil o plan del negocio, indicando tipo y modalidad de juego, locales que utilizará para operar, territorio nacional a cubrir, valor monetario de la inversión que hará, ganancias proyectadas, operatividad, mercadeo, etc.
- 6) Porcentaje de utilidades que entregará a Lotería Nacional como aportación económica para fines sociales.
- 7) Describir y brindar referencias acerca de otros negocios similares en los que el solicitante haya participado al menos en los últimos tres años (relacionar contratos similares suscritos en Nicaragua u otros países e incluir nombres y datos necesarios para verificar la información).
- 8) Estados financieros de resultado y situación financiera de la empresa solicitante de al menos los últimos dos años, así como referencias comerciales y bancarias para determinar su capacidad y solvencia económica.
- 9) Matrícula de la Alcaldía, cédula RUC y Licencia Económica del solicitante, si las hubiere.
- 10) Monto y tipo de Garantía de Cumplimiento que en su caso otorgará para honrar sus compromisos (debe cubrir al menos el valor de la estructura de premios proyectada y del porcentaje económico ofrecido a Lotería Nacional).

11) Informe sobre litigios en que el solicitante estuviera participando si fuere el caso, y compromisos no honrados con sus respectivos razonamientos.

12) Compromiso de depositar en Lotería Nacional, antes de iniciar operaciones, un fondo monetario inicial a cuenta de la participación económica que le corresponda al autorizante. Su monto no será menor al valor de la Licencia operacional. Este depósito sería devuelto si el autorizado no llegase a operar.

13) Compromiso de pagar, previo a la suscripción del contrato de autorización, el costo de la Licencia operacional.

14) Presentar el Reglamento del juego o actividad que desea operar y obligarse a que, en caso se le otorgue la autorización, lo publicará a su costa al menos por una vez en cualquier medio escrito de comunicación social nacional.

Se queda entendido que todo documento emitido en el extranjero debe estar traducido al idioma español y con la respectiva cadena de auténticas.

**ARTO 9.-** Si el solicitante es persona natural, a la carta solicitud debe al menos acompañar:

- 1) Certificado de nacimiento.
- 2) Cédula de identidad.
- 3) Récord policial.
- 4) Perfil o plan del negocio, indicando tipo y modalidad de juego, locales que utilizará para operar, territorio nacional a cubrir, valor monetario de la inversión que hará, ganancias proyectadas, operatividad, mercadeo, etc.
- 5) Porcentaje de utilidades que entregará a Lotería Nacional como aportación económica para fines sociales.
- 6) Informar de su experiencia en el juego que solicita. Describir y brindar referencias acerca de otros negocios similares en los que haya participado al menos en los últimos tres años.
- 7) Referencias comerciales y bancarias para determinar su capacidad y solvencia económica.
- 8) Cédula RUC y Matrícula de la Alcaldía si la hubiere.
- 9) Monto y tipo de Garantía de Cumplimiento que en su caso otorgará para honrar sus compromisos (debe cubrir al menos el valor de la estructura de premios y pago del porcentaje económico que corresponderá a Lotería Nacional).
- 10) Informe sobre litigios en que estuviera participando si fuere el caso, y compromisos no honrados con sus respectivos razonamientos.

11) Compromiso de depositar en Lotería Nacional, antes de iniciar operaciones, un fondo monetario inicial a cuenta de la participación económica que le corresponda al autorizante. Su monto no será menor al valor de la Licencia operacional. Este depósito sería devuelto si el autorizado no llegase a operar.

12) Compromiso de pagar, previo a la suscripción del contrato de autorización, el costo de la Licencia operacional.

13) Presentar el Reglamento del juego o actividad que desea operar y una declaración compromiso que, de aprobársele la actividad, lo publicará a su costa al menos por una vez en cualquier medio escrito de comunicación social nacional.

**ARTO 10.-** Presentada la solicitud, la Gerencia General indagará

en primer lugar, las calificaciones de idoneidad del solicitante, pudiendo requerir de las autoridades pertinentes, la cooperación necesaria para el éxito de la operación. Además revisará si llenan los requisitos indicados en el presente Reglamento. De encontrarse alguna deficiencia, lo comunicará al interesado, señalándole un plazo no mayor a un mes calendario, prorrogables a opción de Lotería Nacional, para que llene el vacío.

**ARTO 11.-** Reunidos los requisitos de ley, la Gerencia General remitirá la solicitud y resto de documentos al Comité de Evaluación para su correspondiente análisis.

Tratándose de solicitudes de promociones comerciales o juegos temporales o benéficos o de menor cuantía, el Gerente General resolverá sin más trámites dentro de los subsiguientes diez días hábiles de recepcionada la solicitud.

**ARTO 12.-** El departamento de la Asesoría Legal llevará un registro de todas las solicitudes y concesiones o autorizaciones otorgadas.

### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y GARANTÍAS:**

**ARTO 13.-** Los autorizados tendrán derecho a gozar de los beneficios que le confiera Lotería Nacional a través de un contrato de autorización para la explotación del negocio o actividad que soliciten.

**ARTO 14.-** Todo autorizado podrá registrar como marca ante el registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, las denominaciones y/o distintivos de juegos o actividades similares que se le haya autorizado.

**ARTO 15.-** Los autorizados podrán gozar de un plazo máximo de diez años de concesión o autorización, prorrogables por períodos iguales a opción de Lotería Nacional.

**ARTO 16.-** Los autorizados podrán participar en los programas de promoción coordinados por Lotería Nacional.

**ARTO 17.-** Los autorizados podrán recibir el apoyo institucional de Lotería Nacional, cuando sea para beneficio común.

**ARTO 18.-** Los autorizados podrán ceder los derechos otorgados en virtud del Decreto 06-2001 y el presente Reglamento, sólo con expresa y previa autorización de la Junta Directiva de Lotería Nacional.

Para permitir la cesión, el cedente debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con Lotería Nacional y el cesionario haber brindado los mismos requisitos que el cesionista.

### **CAPÍTULO IV: INSTANCIAS Y TRÁMITES:**

**ARTO 19.-** La Junta Directiva de Lotería Nacional y la Gerencia General en su caso, son instancias administrativas competentes y facultadas para ejercer, regular, aplicar, desarrollar y controlar

las atribuciones señaladas por el Decreto N° 06-2001.

**ARTO 20.-** La Junta Directiva de Lotería Nacional, tiene facultad y atribución de celebrar convenios y otorgar o denegar permisos o autorizaciones relacionadas con las actividades señaladas en el Arto 1 del Decreto N° 06-2001, así como decretar y aplicar las sanciones administrativas señaladas en Arto 3 del mismo cuerpo legal.

**ARTO 21.-** El Comité de Evaluación es el órgano de Lotería Nacional que a petición de la Gerencia General o de la Junta Directiva, califica dentro del marco de la ley, las solicitudes de autorización de las actividades señaladas en el Arto 1 del Decreto 06-2001, con las excepciones del caso.

**ARTO 22.-** El Comité de Evaluación dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles después de recepcionada la solicitud, para realizar su estudio y remitir sus recomendaciones a la Gerencia General.

**ARTO 23.-** El Comité de Evaluación estará integrado por los siguientes funcionarios de Lotería Nacional: El Gerente Financiero, el Gerente Administrativo, el Gerente de Mercadeo y la Asesoría Legal. Estará presidido por el Gerente Administrativo.

**ARTO 24.-** El quórum del Comité de Evaluación se formará con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el presidente quien en esa circunstancia tendrá doble voto

**ARTO 25.-** Dentro de los miembros del Comité de Evaluación se nombrará a un secretario de actas, encargado de llevar un libro de actas donde se relacionará todo lo actuado y resuelto.

**ARTO 26.-** El Comité de Evaluación sesionará cuantas veces su presidente lo convoque para atender las peticiones de la Gerencia General o de la Junta Directiva, relativas al análisis de solicitudes de autorización de juegos y similares presentadas por los interesados.

**ARTO 27.-** Recepcionada la solicitud, el Comité la revisará y hará los análisis técnicos, legales y económicos para evaluar el perfil del negocio. Para este efecto, el Comité podrá requerir de los eventuales autorizados cualquier documentación e información adicional que juzgue necesaria para llenar su cometido.

**ARTO 28.-** La evaluación del Comité debe al menos tomar en cuenta:

- a) Tipo y modalidad de la actividad solicitada, teniendo especial cuidado que ésta no entre en competencia directa con las que desarrolla Lotería Nacional.
- b) El aporte económico que el autorizado ofrece a Lotería Nacional.
- c) La verificación de la existencia legal del solicitante.

d) Monto de la inversión y ganancias proyectadas.

e) Garantía de cumplimiento ofrecida.

f) Operatividad y publicidad proyectada.

g) La generación de empleo y demás proyecciones sociales que genere dicha actividad.

i) Plazo de la autorización, en su caso.

**ARTO 29.-** Los resultados de la evaluación y las recomendaciones del Comité serán la base en que se apoye la Junta Directiva para emitir su resolución final, pudiendo ésta ratificar, modificar o rechazar las recomendaciones según convenga a los intereses de la Institución.

**ARTO 30.-** Los resultados de la evaluación y las recomendaciones del Comité, serán remitidos a la Gerencia General de Lotería Nacional para que ésta a su vez las eleve a la máxima autoridad, sometiendo el caso a consideración de la Junta Directiva dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles o en la próxima sesión inmediata ordinaria o extraordinaria que se celebre, para que emita la respectiva resolución final ya sea en la misma sesión en que se le presenta el caso o en la próxima más inmediata.

**ARTO 31.-** La resolución de la Junta Directiva será establecida en el acta de la sesión que corresponda y dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la resolución, la Gerencia General, por conducto de la Asesoría Legal, notificará sus resultados al o los interesados para que, si lo tienen a bien, hagan uso de sus derechos.

**ARTO 32.-** Contra la resolución de la Junta Directiva de Lotería Nacional no cabe más que el recurso de Reposición ante la misma autoridad administrativa que emitió la resolución recurrida y el de Apelación ante la Secretaría de la Presidencia de la República de Nicaragua.

**ARTO 33.-** El recurso de Reposición será interpuesto mediante escrito motivado pidiendo se dicte nueva resolución que reforme o anule el acto administrativo recurrido. Será introducido ante la Gerencia General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa de la cual se recurre.

**ARTO 34.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la Gerencia General admitirá el recurso interpuesto o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto se le notificará al recurrente en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 35.-** Admitido el Recurso de Reposición, la Gerencia General lo elevará a la Junta Directiva de Lotería Nacional y lo someterá a su consideración dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles o en la más próxima sesión inmediata y ésta lo resolverá en esa misma sesión. Lo resuelto se le notificará al recurrente por medio de la Gerencia General, en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 36.-** Agotado el Recurso de Reposición, el solicitante dispondrá de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, para ejercer el derecho de Apelación ante la Secretaría de la Presidencia de la República,

quien durante los primeros diez días de interpuesto el recurso, establecerá la admisibilidad del recurso o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto se notificará al recurrente y a Lotería Nacional dentro de los tres días hábiles siguientes.

**ARTO 37.-** Admitido el recurso de Apelación, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su admisión, la Secretaría de la Presidencia mandará que la Junta Directiva de Lotería Nacional le remita, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, todo lo actuado sobre el caso y podrá conceder al recurrente una audiencia particular para escuchar lo que tenga a bien exponer.

**ARTO 38.-** La Secretaría de la Presidencia de la República resolverá el Recurso de Apelación. El plazo para resolver no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación de todo lo actuado por la Junta Directiva de Lotería Nacional o de la audiencia concedida en su caso.

**ARTO 39.-** Lo resuelto por la Secretaría de la Presidencia de la República se notificará por escrito al recurrente y a Lotería Nacional, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la emisión de la resolución y dentro de ese mismo período devolverá las diligencias a la Gerencia General de Lotería Nacional. Contra esta resolución no habrá ulterior recurso y el acto recurrido quedará firme.

**ARTO 40.-** Las solicitudes de promociones comerciales, rifas u otros juegos que no tengan carácter de permanencia en el mercado o sean de menor cuantía o de carácter benéfico, serán conocidas, atendidas y resueltas directamente por la Gerencia General, mediante carta motivada, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles después de recepcionadas.

**ARTO 41.-** La resolución de la Gerencia General será notificada en los subsiguientes tres días hábiles, por conducto de la Asesoría Legal, al o los interesados para que si lo tienen a bien, hagan uso de sus derechos.

**ARTO 42.-** De lo resuelto por la Gerencia General no cabe más que el Recurso de Reposición ante la misma Gerencia General y el de Apelación ante la Junta Directiva de Lotería Nacional.

**ARTO 43.-** El Recurso de Reposición será interpuesto mediante escrito motivado pidiéndose que se dicte otra resolución administrativa que reforme o anule el acto administrativo recurrido. Será introducido ante la Gerencia General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la cual se recurre.

**ARTO 44.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la Gerencia General admitirá el recurso interpuesto o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto lo notificará al recurrente en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 45.-** Admitido el Recurso de Reposición, la Gerencia General lo resolverá en los diez días hábiles siguientes a la

notificación de la admisión. Lo resuelto lo notificará al recurrente en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 46.-** Agotado el Recurso de Reposición, el solicitante dispondrá de cinco días hábiles a partir de la notificación de resolución del Recurso, para ejercer el derecho de Apelación ante la Junta Directiva de Lotería Nacional, mediante escrito motivado que presentará ante la Gerencia General de Lotería Nacional. Esta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo admitirá o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto lo notificará al recurrente en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 47.-** Admitido el Recurso de Apelación, la Gerencia General lo elevará a la Junta Directiva de Lotería Nacional y lo someterá a su consideración dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles o en su más próxima sesión inmediata y ésta lo resolverá en esa misma sesión.

**ARTO 48.-** La Gerencia General, por conducto de la Asesoría Legal, notificará lo resuelto por la Junta Directiva al o los interesados, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la emisión de la resolución. Contra esta resolución no habrá ulterior recurso y el acto recurrido quedará firme.

#### **CAPÍTULO V: DE LA CONTRATACIÓN:**

**ARTO 49.-** Aprobada la solicitud por la Junta Directiva o por la Secretaría de la Presidencia en su caso, el solicitante pagará en las cajas de la Lotería Nacional el valor de la licencia operacional, cuyo costo no será reembolsable ni deducible y será el equivalente al doce y medio por ciento (12.5%) del monto de la Garantía de Cumplimiento.

**ARTO 50.-** Con el comprobante de pago de la licencia operacional, el autorizado comparecerá ante la Gerencia General de Lotería Nacional para acordar los términos de la contratación y comparecerán ante Notario Público de la elección del autorizante, para la formalización de la concesión o autorización.

**ARTO 51.-** El contrato a suscribirse se formalizará ante notario público. Sus honorarios legales serán sufragados de común acuerdo entre Lotería Nacional y el autorizado y su monto será el equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la Licencia operacional.

**ARTO 52.-** El contrato de concesión o autorización contemplará al menos:

- 1.- Lo resuelto por la Junta Directiva o Secretaría de la Presidencia en su caso y constancia de pago de la licencia operacional.
- 2.- Monto de la Inversión y en qué consiste ésta.
- 3.- Si el autorizado es extranjero, nombrará en el mismo Instrumento Público de autorización, un representante local, residente en Nicaragua y con facultades de apoderado generalísimo.
- 4.- Condiciones y términos convenidos con la Gerencia General para el desarrollo del objetivo y ejecución de las operaciones a las que se destina la inversión.

5.- Derechos y obligaciones de las partes, como el de hacerle auditoriajes y revisiones de documentos contables al autorizado, el de rescindir unilateralmente y de forma anticipada el contrato de autorización por incumplimientos a lo pactado, el de imponerle multas económicas al autorizado por incumplimientos parciales, la prohibición del acceso a menores en los juegos autorizados, la obligación de respetar áreas escolares, de hospitales, etc.

6.- Plazo de la concesión o autorización, plazo de iniciación de operaciones y posibles prórrogas.

7.- Sujeción del autorizado a las leyes de Nicaragua, pudiéndose contemplar la figura del arbitramento.

8.- Tipo de actividades a desarrollar y régimen de fiscalización.

9.- Obligación del autorizado de otorgar a favor de Lotería Nacional, la Garantía de Cumplimiento en los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, y en su caso además el depósito inicial antes de iniciar operaciones.

10.- Cualquier otra estipulación que según las partes deba figurar en el contrato de concesión o autorización.

**ARTO 53.-** Los autorizados extranjeros estarán en todo, sujetos a las leyes y Tribunales de Nicaragua, de la misma forma que los ciudadanos nicaragüenses.

**ARTO 54.-** Toda diferencia entre Lotería Nacional y el autorizado sobre la interpretación del contrato de concesión o autorización, una vez que se haya agotado la gestión de negociación y de conciliación, podrán resolverse mediante los procedimientos del arbitraje de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de concesión. Si la naturaleza de la controversia no estuviese comprendida en la cláusula de arbitraje del contrato de concesión se someterá a la competencia de los tribunales ordinarios nicaragüenses.

#### **CAPITULO VI: VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.**

**ARTO 55.-** A efecto de regular y controlar el cumplimiento y apego a lo preceptuado por el Decreto 06-2001 y su Reglamento, Lotería Nacional dispondrá de personal calificado que practicará las inspecciones que sean necesarias.

**ARTO 56.-** El personal expresamente autorizado por Lotería Nacional deberá practicar inspecciones en horas y días hábiles y los dueños de establecimientos o negocios regulados por estas disposiciones legales, proporcionarán la información que les sea solicitada.

**ARTO 57.-** De toda inspección que realice Lotería Nacional se levantará acta en la que se hará constar al menos:

- a) Hora, día, mes y año en que se practicó la inspección.
- b) Objeto de la inspección.
- c) Ubicación física del establecimiento.
- d) Nombre y cargo de la persona que atendió al inspector.
- e) Nombre del dueño del establecimiento.
- f) Tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.
- g) Tipo de autorizaciones con que cuenta para esa actividad.

h) Síntesis descriptiva de la inspección.

i) Nombre y firma de la persona que realizó la inspección y del propietario o encargado del establecimiento.

j) Cualesquier otro dato de interés para las partes.

**ARTO 58.-** Los resultados de las inspecciones serán sometidas a conocimiento de la Gerencia General de Lotería Nacional para su control.

#### **CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES:**

**ARTO 59.-** Las violaciones al Decreto 06-2001 y su Reglamento, así como el incumplimiento de las condiciones contractuales de la concesión o autorización y la realización o promoción de toda actividad de juego clandestino, serán sancionadas por la Junta Directiva de Lotería Nacional en los términos establecidos en el Arto 3 del Decreto 06-2001.

**ARTO 60.-** Para determinar el monto de las sanciones, La Junta Directiva deberá considerar la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

**ARTO 61.-** Dependiendo de la gravedad del caso, la Junta Directiva podrá optar por la imposición de amonestaciones escritas a los infractores o la imposición de las sanciones señaladas en el Arto 3 del Decreto 06-2001.

**ARTO 62.-** La imposición de las sanciones a que se refiere el Decreto 06-2001 y este Reglamento, se harán sin perjuicio del derecho del jugador para exigir del infractor, la reparación de los daños causados y también sin perjuicio del derecho de Lotería Nacional de ejercer las acciones penales y/o civiles que correspondan.

**ARTO 63.-** Toda multa que se imponga deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al sancionado la resolución definitiva que la ordene. En caso de reincidencia la multa será llevada al doble en cada caso y se hará efectiva por la vía gubernativa.

**ARTO 64.-** El monto de la multa será pagada por el infractor en las cajas de Lotería Nacional.

**ARTO 65.-** Todo ingreso que provenga de las sanciones impuestas a los infractores, pasarán a formar parte de las reservas de Lotería Nacional, de conformidad al Arto 9 inciso 3 del decreto 06-2001.

**ARTO 66.-** Contra la resolución de sanción de la Junta Directiva cabe el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva de Lotería Nacional y el de Apelación ante la Secretaría de la Presidencia de la República de Nicaragua.

**ARTO 67.-** La admisión de cualquiera de dichos recursos, suspende los efectos de la resolución impugnada hasta que recaiga la resolución definitiva.

**ARTO 68.-** El recurso de Reposición será interpuesto mediante

escrito motivado pidiéndose que se dicte otra resolución administrativa que reforme o anule el acto administrativo recurrido. Será introducido ante la Gerencia General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa de la cual se recurre.

**ARTO 69.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la Gerencia General admitirá el recurso interpuesto o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto se le notificará al recurrente en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 70.-** Admitido el Recurso de Reposición, la Gerencia General lo elevará a la Junta Directiva de Lotería Nacional y lo someterá a su consideración dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles o en la más próxima sesión inmediata y ésta lo resolverá en esa misma sesión. Lo resuelto se le notificará al recurrente por medio de la Gerencia General, en los siguientes tres días hábiles.

**ARTO 71.-** Agotado el Recurso de Reposición, el solicitante dispondrá de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, para ejercer el derecho de Apelación ante la Secretaría de la Presidencia de la República, quien durante los primeros diez días de interpuesto el recurso, establecerá la admisibilidad del recurso o lo rechazará si es extemporáneo. Lo resuelto se notificará al recurrente y a Lotería Nacional en los tres días hábiles siguientes.

**ARTO 72.-** Admitido el recurso de Apelación, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su admisión, la Secretaría de la Presidencia mandará que la Junta Directiva de Lotería Nacional le remita, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, todo lo actuado sobre el caso y podrá conceder al recurrente una audiencia particular para escuchar lo que tenga a bien exponer.

**ARTO 73.-** La Secretaría de la Presidencia de la República resolverá el Recurso de Apelación. El plazo para resolver no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación de todo lo actuado por la Junta Directiva de Lotería Nacional o de la audiencia concedida en su caso.

**ARTO 74.-** Lo resuelto por la Secretaría de la Presidencia de la República se notificará por escrito al recurrente y a Lotería Nacional, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la emisión de la resolución y dentro de ese mismo período devolverá las diligencias a la Gerencia General de Lotería Nacional. Contra esta resolución no habrá ulterior recurso y el acto recurrido quedará firme.

**ARTO 75.-** Una vez firme el acto de resolución de la sanción impuesta, la Gerencia General podrá recurrir al auxilio policial para aplicar la sanción impuesta.

**ARTO 76.-** Los Recursos de Reposición o de Apelación en su caso, se rechazarán o se tendrán por no interpuestos, cuando sean extemporáneos y/o cuando no se haya acreditado la

personalidad del recurrente y/o cuando no se hayan motivado, pues los escritos de tales recursos deben indicar con detalle las irregularidades que considere invalidan el acto recurrido. Además el recurrente debe aportar la prueba en que apoye sus alegatos.

### **CAPITULO VIII: DE LAS RESERVAS:**

**ARTO 77.-** Lotería Nacional creará un Fondo de Reserva en certificados de depósitos bancarios, de conformidad al Arto 7 del Decreto 06-2001. Su monto se calculará sobre el valor de la estructura de premios de cuatro sorteos de lotería ordinaria y de un juego de lotería instantánea.

**ARTO 78.-** El Fondo de Reserva será para los fines contemplados en el Arto 8 del Decreto 06-2001.

**ARTO 79.-** La Junta Directiva de Lotería Nacional podrá crear otras Reservas de capital para ser utilizadas en programas o ayudas sociales específicas y se formarán con los siguientes recursos:

- a) El valor de los premios caducos que no fuesen reclamados dentro de su período de vigencia. Siendo el caso, la Gerencia Financiera será la encargada de trasladar lo que corresponda de la cuenta «Premios por Pagar» a la cuenta «Reserva Especial».
- b) Las partidas que de los excedentes de la lotería se fijaren y aprobaren en su presupuesto de egresos, o porcentaje que de las ventas de los productos de Lotería se presupuestaren para ese fin.
- c) Cualquier otro ingreso que no provenga del producto de los sorteos, como pago de licencias operacionales, multas, etc.

**ARTO 80.-** Cualquier eventualidad o situación no contemplada o prevista en este Reglamento, será objeto de disposición especial por parte de la Junta Directiva de Lotería Nacional quien además es la competente para adicionarlo, reformarlo o derogarlo.

**ARTO 81.-** El presente Reglamento Operativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil tres. William Báez Sacasa, Gerente General.

---

### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

---

Reg. No. 03722 - M. 692512 - Valor C\$ 170.00

### **CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 04-2004 “ADQUISICION DE COMPUTADORAS PARA INTAE GRANADA”**

1. El INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad

comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Computadoras para INTAE GRANADA.

2. La compra de los Equipos de Computación serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida con la modalidad complementaria de Licitación con Financiamiento (Arto. 108 del Reglamento General a la Ley), pues se requiere el otorgamiento de un crédito para respaldar los gastos originados por la contratación.

3. Los Bienes, veinte (20) computadoras, objeto de ésta Licitación deberán ser entregadas en Bodega Central de INATEC, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español de Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" planta baja, Centro Cívico, los días 25, 26 y 29 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos), en caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones a partir de la publicación de la Convocatoria, para consultas de los oferentes, los días hábiles del 29 de marzo al 02 de abril, las respuestas a las consultas, el día 13 de abril del corriente año.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 22 de abril del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 18 de marzo – 04. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

Reg. No. 03723 - M. 692511 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**  
**LICITACION RESTRINGIDA No. 03-2004**  
**“ADQUISICION DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS**  
**PARA INTAEMASATEPE”**

1. El INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Computadoras e Impresoras para INTAE MASATEPE.

2. La Compra de los Equipos de Computación e Impresoras serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida con la modalidad complementaria de Licitación con Financiamiento (Arto. 108 del Reglamento General a la Ley), pues se requiere el otorgamiento de un crédito para respaldar los gastos originados por la contratación.

3. Los Bienes, quince (15) Computadoras y dos (2) Impresoras, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodegas Central de INATEC, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" planta baja, Centro Cívico, los días 24, 25 y 26 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos), en caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones a partir de la publicación de la Convocatoria, para consultas de los oferentes, los días hábiles del 29 de marzo al 01 de abril, las respuestas a las consultas, el día 12 de abril del corriente año.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 19 de abril del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 18 de marzo – 04. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

## **CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Reg. No. 03746 - M. 0665714 - Valor C\$ 85.00

### **CONVOCATORIA A LICITACIONES**

Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar contrataciones bajo las distintas modalidades de Licitación, en cumplimiento al Arto. 25 incisos b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de los proyectos a continuación:

#### **PROYECTOS DE INVERSIÓN—2004**

#### **1.- PISO DE CERÁMICA EN MEZANINE DE CHENTEX      2.- REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO EN GRUPO FORTEX**

· Tipo de Contratación:  
Licitación Restringida  
No. 06-04

· Tipo de Obra: contratación total de mano de obra, equipos y materiales para cambio de piso de cerámica en mezanine de un edificio en Zona Franca “Las Mercedes”

· Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución en 20 días calendario

· Visita al sitio de obras: miércoles 24 de marzo a las 10:00 a.m.

· Recepción y apertura de ofertas: lunes 19 de abril a las 10:00 a.m.

· Tipo de Contratación:  
Licitación por Registro  
No. 07-04

· Tipo de Obra: Contratación total de mano de obra, materiales, equipos y transporte para reemplazar y pintar con anticorrosivo 6,237 M<sup>2</sup> de cubierta de techo de Zinc ondulado

· Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución de obras en 7 fines de semana,

· Visita al sitio de obras: miércoles 24 de marzo a las 2:00 p.m.

· Recepción y apertura de ofertas: miércoles 14 de abril a las 10:00 a.m.

1) Los proyectos se localizan en Zona Franca Industrial “LAS MERCEDES”; financiados con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el (los) Pliego (s) de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el martes 23 de marzo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3) Para obtener cada Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deben hacer un pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdoba) En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su Delegado.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5) La (s) oferta (s) deberá (n) entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, en la (s) fecha (s) y hora que se estipulan en la presente Convocatoria y en el Documento Base. Las ofertas entregadas después de la hora señalada no serán aceptadas.

6) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

7) La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento ( 2 %) del valor total de la oferta.

8) El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

9) Cuando el Representante legal no pueda asistir a cualquiera de los siguientes actos programados en la licitación: a) Compra del Documento Base, b) Visita al sitio y c) Apertura de ofertas; deberá extender carta de representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones. Esta carta en original será de obligatoria presentación.

Managua, 18 de marzo de 2004.- José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

**ESTADOS FINANCIEROS****METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

Reg. No. 03673 - M. 966664 - Valor C\$ 300.00

**Informe de los auditores independientes**

5 de marzo del 2004

A la Junta Directiva y a los Accionistas de  
Metropolitana Compañía de Seguros, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Metropolitana Compañía de Seguros, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital y reservas y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, los estados financieros adjuntos fueron preparados de conformidad con las políticas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Instituciones de Seguros aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Metropolitana Compañía de Seguros, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

**Metropolitana Compañía de Seguros, S. A.  
(compañía nicaragüense)****Estados de resultados****Años que terminaron el 31 de diciembre del 2003 y del 2002****(expresados en Córdoba - Nota 3)**

	2003	2002
Ingresos por primas		
Primas de seguro directo	C\$ 114,621,535	C\$ 111,149,262
Primas de fianzas directa	3,988,239	3,606,946
Menos - Devoluciones y cancelaciones	(19,562,175)	(16,757,481)
Ingresos por primas, neto	99,047,599	97,998,727
Menos		
Primas por reaseguro y reafianzamiento cedido	(60,926,608)	(60,526,567)
Primas por exceso de pérdidas	(2,367,673)	(2,871,612)
Primas retenidas	35,753,318	34,600,548
Variación de reservas de retención		
Reservas de seguro de vida	422,058	(528,963)
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	(22,079)	(46,707)
Reservas de seguro de daños	390,871	(456,398)
Reservas de fianzas	(243,810)	(13,163)
Reservas de previsión de primas retenidas	(1,184,999)	(3,211,550)
Reservas de riesgos catastróficos	(1,295,215)	(2,682,214)
	(1,933,174)	(6,938,995)
Margen para siniestros y gastos de operación	33,820,144	27,661,553
Costo de siniestralidad		
Siniestralidad, neta	67,285,921	32,050,933
Menos - Siniestros y gastos recuperados	(51,054,203)	(18,345,534)
Costo de siniestralidad por retención	16,231,718	13,705,399
Utilidad técnica	17,588,426	13,956,154
Gastos operacionales		
Gastos de adquisición y renovación (Nota 16)	14,616,497	13,026,914
Gastos de administración (Nota 17)	24,231,784	20,579,413
Menos - Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	(17,768,768)	(19,038,417)
Gastos operacionales, neto	21,079,513	14,567,910
Pérdida operacional	(3,491,087)	(611,756)
Ingresos y gastos financieros, neto (Nota 18)	6,095,258	6,058,539
Ganancia cambiaria, neta	2,811,172	2,903,347
Otros ingresos y gastos, neto (Nota 19)	1,813,916	2,229,836
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	7,229,259	10,579,966
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 20)	(982,632)	(1,294,638)
Utilidad neta	C\$ 6,246,627	9,285,328
Las notas adjuntas del 1 al 25 son parte integral de los estados financieros.		

**Metropolitana Compañía de Seguros, S. A.**  
**(compañía nicaragüense)**  
**Balances generales**  
**31 de diciembre del 2003 y del 2002**  
**(expresados en Córdoba - Nota 3)**

	<b>2003</b>	<b>2002</b>
<b>Activos</b>		
Inversiones		
Depósitos a plazo fijo (Nota 5)	C\$ 22,636,365	C\$ 15,879,162
Otras inversiones (Nota 6)	56,018,223	51,344,807
Préstamos y descuentos, neto	<u>2,797,417</u>	<u>636,272</u>
	<u>81,452,005</u>	<u>67,860,241</u>
Disponibilidades	<u>1,911,455</u>	<u>1,764,806</u>
Primas por cobrar		
Seguros de vida	2,366,522	3,845,716
Seguros de accidentes y enfermedades	380,029	360,997
Seguros de daños (Nota 7)	15,897,819	13,265,813
Fianzas	345,084	480,490
Menos - Reservas para primas por cobrar	<u>(1,029,006)</u>	<u>(805,679)</u>
	<u>17,960,448</u>	<u>17,147,337</u>
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores		
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	1,054,834	691,925
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores (Nota 8)	31,839,598	24,058,703
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reafianzadores	<u>4,338,282</u>	<u>4,705,157</u>
	<u>37,232,714</u>	<u>29,455,785</u>
Deudores varios (Nota 9)	6,034,310	7,001,370
Mobiliario y equipo, neto	1,102,948	1,359,846
Otros activos	18,375	25,457
Cargos diferidos, neto (Nota 10)	<u>2,582,758</u>	<u>2,592,357</u>
	<u>9,738,391</u>	<u>10,979,030</u>
<b>Total del activo</b>	<b>C\$ 148,295,013</b>	<b>C\$ 127,207,199</b>
	<b>2003</b>	<b>2002</b>
<b>Pasivos</b>		
Reservas técnicas y matemáticas (Nota 11)	C\$ 76,738,203	C\$ 63,717,236
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		
Compañías reaseguradoras cuenta corriente (Nota 12)	8,450,291	3,337,282
Reservas retenidas por reaseguro cedido	601,272	691,923
Exceso de pérdidas por primas XL	550,523	965,365
Compañías reafianzadoras cuenta corriente	<u>625,984</u>	<u>1,192,128</u>
	<u>10,228,070</u>	<u>6,186,698</u>
Acreeedores varios (Nota 13)	6,784,123	6,242,442
Otros pasivos (Nota 14)	6,183,576	4,446,449
Créditos diferidos	<u>541,407</u>	<u>529,064</u>
	<u>13,509,106</u>	<u>11,217,955</u>
<b>Total del pasivo</b>	<b>100,475,379</b>	<b>81,121,889</b>
Capital y reservas		
Capital social autorizado	21,875,000	21,875,000
Capital social no suscrito	<u>(2,659,991)</u>	<u>(2,659,991)</u>
Capital social suscrito y pagado (Nota 1)	19,215,009	19,215,009
Reserva legal	9,306,585	8,369,591
Utilidades retenidas	<u>19,298,040</u>	<u>18,500,710</u>
<b>Total del capital y reservas</b>	<b>47,819,634</b>	<b>46,085,310</b>
Contingencias (Nota 22)		
<b>Total del pasivo, capital y reservas</b>	<b>C\$ 148,295,013</b>	<b>C\$ 127,207,199</b>

Las notas adjuntas del 1 al 25 son parte integral de los estados financieros.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 03483 - M. 965815 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**CLAYTON EMORSON GORDON MOODY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03484 - M. 965812 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**REYNALDO ANDRES ZAPATA TALENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 15 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03485 - M. 965818 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**FERNANDO WHYMAN HODGSON VALREY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03486 - M. 965822 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 12 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03487 - M. 965821 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03488 - M. 966593 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**CARLOS ADAN CASTILLO MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03489 - M. 966594 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica

que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**ORLANDO JOSE CUADRA TABLADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03490 - M. 965816 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**GREGORY IGNACIO ULLITH GOLLOPP**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 15 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03491 - M. 966592 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**FRANCIS MARIA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03492 - M. 966595 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**VICTORMANUEL GUTIERREZ PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03493 - M. 966596 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ISABEL ROBLERO MALESPIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03494 - M. 966597 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**DENIS FRANCISCO SCHWARTZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03495 - M. 965813 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**EDGARDO JESÚS SCHWARTZ GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03496 - M. 965833 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO ZAPATA TALENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03497 - M. 694371 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 113, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**JOSE DE LA CRUZ LOPEZ CARDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03498 - M. 723145 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 071, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**RODRIGO ERNESTO OSORIO CAMPOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03499 - M. 686793 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 044, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA MERCEDES MUNGUIA ALTAMIRANO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03500 - M. 687414 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 097, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA LOPEZ CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 03501 - M. 723886 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JAMILETTE DEL SOCORRO TÉLLEZ PAVON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03502 - M. 169420 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 984, Tomo II del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN PEREZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03503 - M. 0055336 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FATIMA DEL SOCORRO MERCADO MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03504 - M. 723126 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA MARGARITA MONTIEL MOLINARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 03505 - M. 1011355 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 439, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ERIKA CECILIA MEMBREÑO IBARRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03506 - M. 694385 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 001, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARLIN LILIETH GONZALEZ LOPEZ**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector

Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

-----  
Reg. No. 03512 - M. 687673 - Valor C\$ 85.00

La Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Considerando que:**

**DAFNI FRAGOYIANNIS SOTOMAYOR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 032, Tomo IX, Folio 032 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Marzo del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Marzo del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

-----  
Reg. No. 03761 - M. 181450 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 187, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RAQUEL ADILIA SILVA HERRERA**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.